

ten y no en manera alguna de nra
del Pueblo, y replica a l^o coneto. que al
que contravinere le oxija azulte, como
quiere ^{ria} tubiere, por conveniente =

Con lo qual se tiene en ecausillo. El que
firmaron por sus como acordaron de que
se no ^{se no} ~~se no~~ ~~se no~~ =

D^{no} Juan de Torres y Salas ~~D^{no} Juan de~~
D^{no} Juan de Velasco
D^{no} Juan de Velasco
D^{no} Juan de Velasco

do Anco
do Anco
do Anco

En la Ciudad de Buenos Ayres, a Diez y nueve dias de
el mes de junio de mill Settes, Sevente y
quattro años en fuerza de cedula con bo
catorriadespachada ante dien Septenta
non en las causas capitulares de ella aca
ber =

Su^o el S. de D^{no} Juan Mag^o Diez de los rios de su
Mag^o Sualcal de del crimen de la R. au
diencia de Batavia y correos, en esta =

D^{no} Juan de Torres y Salas = D^{no} Gonzalo de Leon
D^{no} de Coca Cantarero = D^{no} Juan de Luna
D^{no} Juan de Almagro = D^{no} Ant^o de Castro y Lara



SEELLO QVARTO, VEINTE
NARABERIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

D. Bar, Milan = D. Juan Pl de Anduza =
D. Fran, de Roma = D. Ben, Cantuero =
D. Bar, Lain Cantuero =

Prose memorial Dado por Domingo
de Castro maestro de la orden con ynfirma
dedes, el S. de don, Carralbo pulido dipu-
tada nombrado para que hiciera se con-
pusieren los bidros de las berranas de la
hualta Capitulax por el que pusiadha
S. no se ueniere reparo que se pona en que
dele libre la importancia que solicita en
Subita =

Se acordó para el justu de proprio para
que en bitta de sexta justa supreten
non de libre fare ferida cantidad que
solicita =

Prose Pedimento dado por D. Ant. de
trada ad ministrador de la N. N. de la
buo general y demas agregadas en que
a nombre de la real hacienda pretende es
stablecer el abasto de la niebe y para ella
queno abiendo por tor se allana a Abate
ce de quenta de dha R. hacienda uel pueno

de Veneta inu por cada libra de diez y seis
 oncas, el cual se dio por el S.^o Conde, pa
 ra que denieba ser que dho abasto de
 pregon prohibencia que en bitta de no
 abera bida por tora se dio por S.^o para que
 en ynterim ~~que~~ se este en esta Cui la operado
 La que da lo conveniente se acuerda se
 denieba al precio referido de que entade
 la real hacienda =

Acuerda que que no aparecido por tora
 alguno este abasto no obstante que
 es se publico en el mes de febrero en otras
 ocasiones y ultimamente en los dias que
 consisten a continuacion de dho pedim^{to}
 no combinando esta
 en manera alguna administrar dho
 abasto de sequenta, que conformando
 se con que se venda este abasto de sequenta
 de la real hacienda se p^origa por la adm
 nistrador al precio de los cinco quartos
 se leaga saber al dho administrador

Entra en los S.
 D.^o Juan Torralbo
 D.^o Juan Geronimo
 D.^o Felipe Torralbo
 D.^o Juan de guerra y por otra parte
 D.^o Ana de Lara

Por S.^o el S.^o Conde, se hizo pres
 sente que como notorio se adelanta
 do utcaño la que secha de yanos tanto
 que acia algunos dias ~~entende~~ se esta
 entendiendo en inuolecion: y como



Ueinte marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVLEIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

no deba perder y tan to en la obranca de
lo mucha que se debe a elposito tiene resuel
uo y publicade en el dia de hoy abrix las pane
ras de thoposito para que to quisera de uida
res acudan a haer entrega de el trigo en q
consiste su respectibo adeudo: y como para
recebirle sea conyueniente haer nombra^{to}
de nuebos diputados de depositario como tan
bien de procurador Sindico que ynterben ga
se en bira la Ciu^d, proceder adha elecion y nom
bram^{to} en bira de Cuias proposicion la Ciu^d,
a que rda nombrax y de el tiempo nombra por
maioridemo delposito a Juan Benito de
druquez y abriendo se conferenciado latta
mente sobre la elecion de diputados y abun
do de dicho es los J^{es} Vocales se mando por
sus^a el S^o Correo que cada uno botare el
siendo de su quenata y diezgo para dho en
cargo de Diputado sus^a de conocido
abens y en quien concurren las circunstan
cias del correspondiente y en abritud pro
cedieron adar sus votos en la forma sig^{te}

el S.^o D.^o Juan, ^{co} Torralbo pulido elijo y
nombre a el S.^o D. Felipe Man Torralbo
residente en esta ciudad

el S.^o D. Juan de Torres a D.^o Marcos de Urbeta

el S.^o D. Juan Gerónimo a el S.^o D. Felipe Torralbo

el S.^o D. Gonzalo Leon. al dho D.^o Marcos de Urbeta

el S.^o D. Juan ^{co} Luena al dho D.^o Marcos de Urbeta

el S.^o D. Felipe Torralbo al S.^o D. Juan ^{co} Torralbo

el S.^o D. Fern.^o de Coca al S.^o D. Felipe Torralbo

el S.^o D. Juan de Cuellar a D.^o Marcos de Urbeta

el S.^o D. Juan ^{co} Almagro al dho D.^o Marcos de Urbeta

el S.^o D. Ana, Carrero al dho D.^o Marcos de Urbeta

el S.^o D. Ana, Lanza al dho D.^o Marcos de Urbeta

el S.^o D. Bar, millan al dho D.^o Marcos de Urbeta

habiendo quedado elegido por pluralidad
del voto D.^o Marcos de Urbeta se le ha
nombrado para esta diputacion deposito
habiendose soustado la diputacion de
procurador Sindico entre los S.^{os} D. Juan
y D. Bar, ^{co} Cantareno D. Pedro Canales
y D. Bar, ^{co} Lain Cantareno jurados a
la muerte del S.^o D. Juan y de andujar
para que sirva el dho encargo por quien
pudiere estar presente a este
encargo y se obligo a cumplir con
lo que es de su obligacion =

Y por su S.^o el S.^o Conseridor se
mando usar en este Cabildo el que



Ucrite ma auebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO

Imaron aho... concurren... como
acompañan de que los presen... es... damo...

D. Juan de Torres
D. Juan de Velasco
D. Juan de...
D. Juan de...

do... no...
Cerezo

En la Ciu, de Buro, a veinte y tres dias del
mes de junio de mill setecientos y quatro
años en puerca de ciudad conbo catorna de
pachada ancedien... en las
casas Capitulares della araber...

Sus... Juan...
Mag... de del... de la...
ciade Valencia y...
D. Juan...
D. Juan...
D. Juan...
D. Juan...

D. Pedro Juan de Alloba = D. Juan de Mellos
D. Juan de Almagro = D. Ant^o de Laxa = D. Neri
D. Juan del de Andujar jurado =

Prove memorial de Juan Per^{to}, Rodriguez
el que da en entender a berre en nombrado por
depositario delposito desta Ciu^o expresan
do en el diferentes motivos para que se le
exonere de tal encargo en su vida
niendolo presente esta Ciu^o =

Acordo que mediante a que amardolo
motivos que en esta concurre el mas aten
dible de tener el correspondiente abono
para responder del caudal delposito
hancas correspondientes. Se exonerare
por aora de dicho encargo y en su lugar
aquezda nombrar y nombraba para dho
oficio de mayor domo deposito para este
presente año a Juan Carabaca Vie^o
de esta Ciu^o, abitando en la C. Baxa Sant^a
cruz a quien se haga saber para que lo
cumpla y pure y se publica a du^o 8^o el 8^o Co
res, que en caso de negarse dello se le
apremie =

Prove auto prohibido impedimento
dado por D. Martin de Urbeta y suant



Mejore maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Ver, desta Ciu prohibido por sus d^{as},
Correa, en que manda a dar traslado a esta
Ciu, de la prouision del dho D^o Marcos
para conuene de la diputacion del
posito para que se alla nombrado gen
ralista —

Acordo se responde a dho traslado haci
endo oposicion a la prouision del dho D^o
Marcos y siguiendo el juicio, en todas y
instancias a su que se conforme el nom
bram^{to}, hecho por la Ciu, para lo qual
se haya saber al procurador, y indico de
esta Ciu con quien se trata en las
Diligencias como parte formal desta
Ciu —

Por sus d^{as}, D^o Juan Gerónimo Man
tinez de Araya Diputado del abasto de
carne en el p^o, año por el y su compañero D^o
Ben. Cantarero fundado ha en su entera
Ciu que de los Cientos setenta y cinco car
neros que compra para dho abasto que

co de veinte y dos r, cada uno se angasta
do ya veinte y seis que por abar quedado
mal capados se angastados en la carniceria
a precio cada libra de diez y siete cuartos al
quino de ellos y otros diez y seis cuartos ca
da una y resultado de estos precios alguna
ganancia que el presente ha e juicio se
podra comprar otra y qual cantidad al
corren diferencia por el precio de veinte y
nueve, cada uno de ellos y capados y regu
rados, que en un mismo separe que conite
segundo en plus junto al residuo del
primero se podra abarrecer el Beinda
rio hasta sus carnes cotendas del año pro
ximo y a precio con mado, que en un que sera
algomas que el del macho, su carne de este
e ider infern Calidad y en los años ante
cedentes en que se avrado de ella no
alogrado Conbeniencia alguna como es
notorio desta Ciu, y en esta consideracion
espero que la Ciu resuelva y le hordene lo
que deba haer en este asunto y en abilit
se ardo que ateneo a se conbeniente
La compra de estos Carneros Capados se fe



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

cuya de d'elugo y se le haga saber al Sr
D^{no} Juan de Coca que la existencia de
la obra de su dignacion lo che de d'el
yo alatabla y concluido de la quinta
de su tiempo =

Por su Sr^a el Sr. Correo, Remando cesan
en este Cabildo el que firmaran por Ciudad
su concurrentes de que el p^o en do y se =
en m^o Cuellar te por ito =

D^{no} Juan de Torres y
D^{no} Juan de Velasco
Andaluz

fern. de Anota
Cerezo

En la Cui^d de Burgos a veintey cinco dias del mes
de Junio de mil setecientos setenta y quatro años
se juntaron para celebrar Cavildo en las Casas
Capitulares de ella a saber =

Don Juan de Torres y Velasco = Don Juan Peronimo Aranda =
Don Juan Miguel Dien Correo de esta Cui^d =

co de diez y dos r, cada uno se angasta
do ya venite y se que por aben quedado
mal capados se angastado en la curmiera
aprecio cada libra de diez y siete quartos al
quino de ellos y otros adiez y seii quartos ca
da uno y resultado de estos precios alguna
ganancia que al presente ha e juicio se
podra comprar o trayga al cantidad al
correcta diferencia por el precio de venite y
nueben, cada uno de ellos y capados y se que
rados, que en un mismo separe que conite
segundo en pleo junto al residuo del
primero se podra abarrecer el Becinda
rio hasta sus carnes colendas del año pro
ximo y por uno con mado, que en un que sera
algomas que el del macho, que en un de
eide inferir Calidad y en los años anit
cedentes en que se avrado de ella no
alogrado Conbeniencia alguna como es
notorio a esta Ciu, y en esta consideracion
espera que la Ciu resuelva y le hordene lo
que deba haer en este asunto y en abita
se ardo que ateneo a se conbeniente
La onpa de estos Carnes Capados se se



Veinte maravedis.

SELEO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

cute de deluigo y se le haga saber a el
D^{no} fern^{do} de Coca que la existencia de
dicho de su dignidad por el de delu
yo alatabla y concluido de su quenta
de su tiempo =

Por su d^{na} el S^{to} Correo, mandando cesar
en este Cabildo el que firmaron por Ciudad^{do}
y Conuenteres de que el p^{to} en do y fe =
en m^{do} Cuellar = fe = por = ito =

D^{no} Juan de Torres y
Delasco
D^{no} Juan Gil
Andujar

fern^{do} Anolas
no
Cerezo II

En la Cui^{dad} de Puro. a veinte y cinco dias del mes
de Junio de mil secientos setenta y quatro
se juntaron para celebrar Cavildo en las Casas
Capitulares de ella a saber =

Por el D^{no} Juan Miguel Diaz Correo. y
D^{no} Juan de Torres y Velasco = D^{no} Juan Jeronimo M^{unoz} =

D.ⁿ Pedro Juan de Alva = D.ⁿ Fernando de Coca Cantarero =
D.ⁿ Juan de Cuellar Pizar = D.ⁿ Fran.^{co} Nicolas de Almagro =
D.ⁿ Antonio de Castro y Lara = D.ⁿ Bar.^{me} de Sepulveda =
D.ⁿ Juan Gil de Anduxar Jurado =

Por la ^{via} del D.ⁿ Fernando de Coca Cantarero Di-
putado del Abato de Carnes en el año pasado de ven-
tay tres Die. se ha hecho saber acuerdo celebra-
do por esta Ciu.^d para que se concluya la matanza
de los Carnes que hallaban de prohibicion para
dho Abato y que concluido se de la cuenta por la
qual ponia en consideracion de esta Ciu.^d queriendo
algunos de los Carneros grandes y ser poco el gas-
to no se podria consumir uno en cada un dia pa-
ra lo que se parecia conveniente que lo que no pudiese
guardar para el dia siguiente se vendiere al precio
de la Baza para que no se pierda el todo y en
su vida =

Se acordó que siempre que acerca quere-
bre carne para el dia siguiente expuesta a vender
se como se manifiesta se repere la que asi fuere por
el fiel a presencia del Cavallero Diputado y benda a
el precio de la Baza llevando cuenta dho fiel de
lo que asi fuere y expresandolo en su Copietas lo que
se haga saber al cavallero Diputado fiel y carnia-
ro =

Viose Memorial dado por Luis Jimenez y
Pan.^{co} Rodriguez Vecino de esta Ciu.^d y oficiales de su
Pastro y Carnereria por el que suplican se les
lebanse la penion que les ha hecdo de quatro
r.^{os} en su bacuna y dos en la mena que reparten
en otras Carnererias para veneficio de la Po-
bres encarrelada. Tenia vida =



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA

Acuerda substra la contribucion de lo que
vov. por cada ves Pacana y Honor de la
Linda por lo que en cada decada se mienta atento
del Conco Comuno que se experimenta semipendaf.
aora la contribucion de los dor. y si a quando ce
se la matanria de Boca por haver de ser mas el conu
mo de Carnes.

Vise Memorial dado por D. Juan^{co} cana
xero y presente vecino desta Ciu. por el que solicita
relibren ciento setenta y un. vellon karminas
Comidades que havia suprido como deultavade
cinco Cedulas que representava por la que se experimenta
por menor el puto de cada una y en su virtud =

Se acordo para la Junta de Propia para su
Despacho =

Que se presente ser necesario. se nombre Cobra
dor de Pena por lo que se pondiente a heredades y
Sembrado de presente año y en su virtud =

Se acordo nombrar por tal Cobrador a Juan
sin de Romera y Linarez a quien se entee
que libro de la que ahi tuviere que cobrar

Vise Memorial dado por D. Theodoro
Espinosa porii y en voz, y en nombre de D.
Feliz de Espinosa Marques de Monce Oliban

Cavallero del orden de S. Jago Teniente Coronel
de la R. Exército, y Capitan del Regimiento de
Infanteria de Mallorca el que presenta Poen en
el que haze Expreion y oclineacion de su Arca
dena de de sus Personas hasta D. Ferno de Espino
sa Aliaga por el que se plica se haia en poa pueren
tados de Poder, pautadas de Baprimo, De, poa
ria y oemas testimonios y en su vida seixva de
mandar que con citacion del Procurador Sindico
General se despache Requiitorias ala de Tramar
das y Lugar de Masan de su Vega para que
con higuial citacion de su Procuradores Sindicos
secaesen dhas Instrumentos con sus originales de
bolbiendolos a esta Ciu. e evacuadas que sean dhas
Dilix. para que se acuerde señalar los Cavalleros
Cavalleros hijos dalgos que le corresponden, y por
moción solicita se despache asi mismo sus cartas
Exortatorias ala villa y corte de Madrid para
la com. prouacion de la partida de Desposicion
de D. Ana de Cubas, y otra ala villa de Epila
Reyno de Aragón para la de Baprimo de
dha D. Felix y en su vida.

Se acordó era parte acuda ala R. Sala
de hijos dalgos a obrenen la Real Provision de
nala m. de estado y comision para prouacion
la Dilix. de com. prouacion de instrumentos
que solicita y en su vida era parte en alu
aprouacion las que por dho Rexis Tribunal



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Se manden y para ello se le debuelban los Ynter
mentos quocunque presentados Contestimonio de
este acuerdo si lo pidieren =

Yo Juan de Dios de los Rios Remando Casan
Cavero Cavildo el que firmaron por Ciu. de los
Señores como en adelante se que expresen
de sus Doctores =

D. Juan de los Rios de los Rios
y de lasco

D. Juan de los Rios
de lasco y de los Rios

D. Juan de los Rios
de lasco y de los Rios

D. Juan de los Rios
de lasco y de los Rios

Cavildo. En la Ciu. de Burdalonne a los dias del mes de Julio
de mil setecientos setenta y quatro años se Jura
ron para celebrar Cavildo en las Civas Capitu
lars de ella asaver =

- D. Juan de los Rios de los Rios
- D. Antonio Navier de los Rios Alcaide del Castillo =
- D. Juan de los Rios de los Rios Alcaide del Castillo =
- D. Juan de los Rios de los Rios Alcaide del Castillo =
- D. Juan de los Rios de los Rios Alcaide del Castillo =
- D. Felipe de los Rios de los Rios Alcaide del Castillo =

D. Antonio de Lara y Piedrola ²⁰¹ Rex = D. Juan de Andujar ²⁰⁷
Jurado =

Por ^{via} el D. Juan Gerónimo porri y D. Benito Cantaxero Tepe su compañero Diputados de el Abato de Carnes se ha represente a esta Ciu. como en obediencia del acuerdo celebrado por ella ha hecho la compra de ^{en} ciento noventa y uno apreaos Cada uno de Veintey nueve. Cuyo valor piense el Vendedor, y espera que la Ciu. mande en donde se ha de pagar, y en su Virtud =

Se acuerda que D. Fran. Cantaxero y Mozerete supla por ahora la importancia de dichos ciento noventa y un Carnes a precio de Veintey nueve de vellon perciviendo en su para reintegrarse de esta cantidad el importe de las copietas de lo que rebayan Marando, y sus pieles lo que se haga saber al D. Fran. parandole Testimonio de esta acuerdo = En mismo se acuerda se Encomiendan Encada libra de carne los dos quartos correspondientes a Millones que antes se han cobrado =

Vire Memorial Dado por Fran. Ignacio de Barra Guarda de cavallo de los dibares de este rexino en que dice se debe que entro a ejercer este Encargo en desempeño de su Encargo ha puesto el mayor Cuidado en la Custodia de los dibares Denunciando a las Personas contra benecoras, sentando las Denuncias en la Exhibicion de Cavildo para quedandose noticiapuntual con su el f. correo de las Denuncias Dispone de la punion de lo Contra benecoras y se le diese el



MARAVÉDIS, VEINTE
SEPTENCIENOS Y SESENTA
Y CUATRO.

auxilio por el Alguacil maior y ministros sin llevar
prontamente las dietas de sus salidas prontam.
Y enu vita =

Se acordó suplicar a sus. El Sr. Correo. man.
de al Alguacil maior y ministros que enmpre q.
se pida auxilio por su. Co. Ignacio de Blanca Guan
do de Acavallo le den el auxilio correspondien
te sin que pretendan ser satisfechos de su día ha.
ta que se crijan de los Contrabanderos, y enera
do sus. El Sr. Correo. Dijo que lo una vez le
haverido su. Co. Ignacio guarda de acavallo auxi
lio de minimo y en. para prisiones y partas
que introducian los ganados en los olivares y e
lemando dar prontamente y previno exe
cutaria lo mismo siempre que lo pidiese bien
quienendo como son unos Pobres los mzon debian
salir de practica de Bemefance auxilio a re
quiridos de percibir sus dietas que estos invenin
quese Cobraban de los Reos pudiesen repliarlos
la bolsa de la contribucion que hacen los pose
hedores de olivos para el uso de la guarda y.
tienen. Los Reos mediane a refundir
en utilidad de ellos la practica de sus Dilix.

Esto no obstante el teniente suyo de que entrada
cesale a la Buena Custodia de estos olivares se
conviene en que se haga saber a el Alguacil
maior y ordinario a iitar a este Guarda nien
que se lo pida como la Ciu. lo propone ha
ciendo conducir a la carcel a qualquiera Pa-
trones Contraventores =

Juan S. se mando cesar en este Cavildo
No firmaron los señores por Ciu. como acontun-
bran de que se presente en no por ser =

D. Antonio Xavier de Lora y Ferrillo
D. Juan Torralbo Pulido

D. Juan Gil
Antonio Jarro

Fern. de Avellaneda
D. Cerezo

Cav.ºº

En la Ciu. de Pub. a trece dias del mes de Julio de
mil setecientos setenta y quatro años se juntaron
en las Casas Capitulares de ella para celebrar Cav.
anaver =

D. Juan Miguel Diaz Corrales J. para Ciu. =
D. Antonio Xavier de Lora Alcaide del castillo =
D. Juan Torralbo Pulido Alferrez mayor =
D. Juan de Lora y Velasco = D. Pedro Juan de Alvarado =
D. Felipe Manuel Torralbo = D. Fern.º de Coca Cant. =

Delante marauebis.



SELLO QVARTO, VENITE
MARAUEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

D.^{no} Juan de Cuellar Barar = D.^{no} Juan Co. de Violar de Almagro =
D.^{no} Antonio de Lara Mexidores = D.^{no} Juan de San Cant. Jurado =

Viose Memorial dado por Alonso, Emanuel Curovedo
Alonso Garcia Antonio Villafranca y Juan Curovedo mis
vecinos de esta Ciu. por el que dizen que en el Cavildo ante
cedente setrato sobre que nos taliesen a recoger las firmas
mas graciosas que los señorios de haueidos de campo les
daban en via de virtud por su Señoria el Sr. conde de
Señor havia mandado comparecer y le manda que dentro
de una de las maneras solieran recoger y pedir otras
limosnas en via de virtud y noteniendo como notenian
salario correspondiente. Seriquiza el falcax rixien
se por no poderse mantener y en via de =

Se acordó que respecto, a que notieren salario
~~Algunos~~ para que se puedan mantener ni
los emolumentos que pueden producir las auis
rencias a las Dilin.^{as} del Juzgado ordinario puede
sufragarles cosa de consideracion, se consulte a su
Mag.^o Señores del Real Consejo de Castilla a fin
de que se sirva tener a vien que de los propios de esta
Ciu. se contribuya y pague a cada uno de los seis
Alguaciles Real y medio diario en via de forma, y
conredito que sea podra absolutam. se prohibirle les
continuar en el estilo que han tenido de reco-
ger limosnas en los Cortijos y en recantos q.
se resuelve por otra Superioridad y asequira

El señalam^{to} de salario de Real y medio a cada uno
no halla inconveniente la Ciu. En que pida la li-
mita que han acostumbrado a los Dueños dentro
del Pueblo =

Por su^{ria} el Sr. Correo. se ha represente q.
haviendose acordado por esta Ciu. En quinze de
Junio precedente que atento a la V^{ta} V^{ta} ^{tan} Executi-
va de construir el brocal del pozo Comun nombra-
do de Tarifa, y tambien de la fuente que llaman
de la tranquilla Cuias aguas sirven a la maiora parte
del Pueblo y que aunque se havia representado
por medio del Sr. Intendente la precision de hacerlas
no havia Resolucion en este punto, y que por ello
y no deber estar privado este comun de abasto tan
preciso se Executaren con efecto dhas dos obras apre-
ciandome por el Maestro maior poniendolas a pro-
pon y rematandolas en quien mas beneficio hi-
cien se satisficere su importe del caudal sobran-
te de propios pasando para ello a la Junta de Rentas
y haviendome apreciado con efecto dhas obras la de
Pozo de Tarifa en novecientos ochenta y seis
y la de la fuente de la tranquilla en mil trescientos y
setenta y sacado a proregon se hicieron posturas
ya en base de quarenta en la una y cin-
quenta en la otra y no obstante que segun lo con-
dado por esta Ciu. se hallan en estado de rematar
dha para el remate lo ha suspendido su^{ria} Conside-
rando la cantidad la importancia de dhas dos o-
bras que no debe Regularse por gastos menores



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

que en aquellas que para su execucion debe preceder Consulta del Consejo: consideracion q. e aunque por otra parte ve el grande perjuicio q. esta sufriendo el comun por no tener Conciencias otra pueney por lo que ha parecido antes de poner en execucion dho remate y que en fuerza del tenor de lo que en esta Ciu. para que en tales circunstancias acuerde y delibere lo que le parezca correspondiente y en su virtud =

Acuerda esta Ciu. que no obstante la necesidad y necesidad de hacer estas obras para que el comun se halla abastecido de agua que es de necesidad tan grande y trabajo por no estar Conciencias la otra pueney por lo que se desea de caminar en todo bajo las ordenadas Disposiciones del Consejo se consulte y presente por el Consejo y en su virtud la execucion de hacer dhas obras se pague a el mismo tiempo el breve despacho de espediente por lo que y se Ciu. Representacion, se execute por el Cavallero Diputado de Cortes =

Teniendo presente esta Ciu. ha venido publicado y ando del reparto executado de un mil ciento y ochos f. de cargo a precio ca

15
Dona de quarentay nuebe x. de. que fue
Cloro que tubo delposito y halladore en el dia
de lo de veinte y seis. Cada fanega seique de per su
cio a los Vecinos de Texera. En cada fanega y para
quero se vive, se haga consulta al ex. a. U. U. U.
que del Campo de Crillas suplicandoles se les
mandar suspender dho reparto y que esto se haga
de Entregarse el Ponto para las Unjencias de
año renovandole en todo caso para su renouacion de
gimacion Contrigo nuevo de la presente Corted
lo que admitiran. Tutores los vecinos comprados
hondidos en dho repartim. y en todo aconterim.
quando el animo de su Ex. a. fuere de que se bis-
ta el repartim. que se sea del precio de quaren-
ta y dos r. por. que es el mismo a que el Ponto lo
Citaba para deando al comun y para la mas
segura Conderendencia de su Ex. a. a la suplica se le
haya tambien presente que al modo que los labra-
dores que vendieron dha Partida de trigo y otras
que anterior mente se han comprado por el Poi-
to hicieron considerable Conueniencia en
el precio que se ha vendido la Partida le dieron
de quarentay nuebe x. baliendo entonces a cin-
quenta y dos. Consequiente que elposito no le
estabe aora cobrandoles sus trigo y repartido
amais precio que lo estaba vendiendo para
deado y con fiada Citacion del buen Exico que
tendra Supremacion Suplia a. U. S. el 8.
aias fr.



Veinte maravedis

SELO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Correos, tenia suspenden qualquiera apremio a los vecinos sobre el recibo de las paradas q. respectaban. se les han repartido y por su importancia han agudado la resolucio[n] de Iporras, el Sr. Correo, D. Remondo Casas en este Cavildo el que firmaran dho. Sr. por Ciu. co. no acordaban de que se p[er] en. don fees

D. Antonio Xavier de Loayza Jerrillo, D. Don Juan de Cantarero, Pulido

de Puebla, Cerero

En la Ciu. de Durazalavres a diez y siete dias del mes de Julio de mil setecientos y quatro años se juntaron para celebrar Cavildo en las Casas Capitales de esta ciudad D. Juan de Cuellar Baran, Cavallero del Arco de S. Diego Themente de correos. poniend[ose] en posicion de S. D. Francisco Diez del correo posesu de la Alcaldia del Crimen de la Pl.

ria Audiencia de Valencia y Correo Ermita =
Sus. Ob. D. Antonio de Lora Alcaide del Castillo =
D. Juan. Co. Torralbo Pulido Alférez mayor =
D. Juan de Torres y Velasco = D. Juan. Co. de Porcuera =
D. Juan. Co. Nicolas de Almagro Pen^{tes} = D. Honodican. de Valle
Abogado = D. Juan de la Anoujan =
D. Pan. me. Lain Cantarero Jurador =

Viose Carta de orden de su Mag^d Ermita
esta Ciudad con fha en Madrid a diez de Julio
Corriente por el Ex. ^{ma} J. Marques de Squila
re Secretario de estado del Despacho de Guerra
y hacienda en que participa para que por el Ex.
Ento. Cel. D. Marques de Casa Iremarés ^{ma} J. de Cam
Fern. de Coca = po y Inspector de los Reint. y Res. Reint.
de Justicia de la Villa de los Reint.
de ella a fin de que contribuya en el Reint.
miento del cumplim. Cores pondiense para
El Desempeno desta Comision. En cuya virtud
se acordó ovederen la orden de su Mag^d Dios
legue y que para el tiempo en que se hiciere el
Efectuar la Reint. e y mperacion. Ermita
avilite los medios proporcionados al mejor
Exito de la que se huviere de executar en su
Reint. y sea de el mayor Servicio de su
Mag^d y complacencia de los Reint. de
Compo y a el que auriempo quando se halla
en este Reyno se le exirira. Cumplimentar
dote amu de participante quedar esta Ciudad en
Comun. En quanto sea de su facultades
para que se huviera y se responda a los Re.
ma

Veinte maravedis



SELO QVARTO, VEINTE
MARRUESIS; AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Marques de Squelare de esta bi posición
en la forma ordinaria por C. Diputado
de Cortes

Vine Real Posición de ducho y señ
res Alcaldes de la hispania de la Ciu. de Granada
sufra en ella aguanio de Julio Corziente de ve
ano repensada por D. Joseph del Chazo en
de Comara, que lo es deitado para D. Felix es
pinona Marques de Monte Olivar y D. Theodo-
ro Espinosa Siermans condixero in unum
que por ambos se han de mandado en via virtud
se acordó obedecerla como obedecio en la for
ma Corziente pendiente y que se guarden cumplay en
citas y que para su execucion se comprueben
los Documentos producidos conitacion del Pro
curador Sindico que por los señores D. Juan de
Ouelas Baran Cavallero del R. O. de D. Diego
D. Juan de D. Nolasco Almagro ambos Vridos
des de ve Ayuntamiento: todo lo que respectaren
esta Ciu. y que para la comprobacion de los
Instrumentos y Documentos fueradesu Coman
ca se libren las requiritorias condurences
a los señores Choras y Justicias Seculares y
Eclesiasticas para que conitacion de la Pro

Curadores Generales Omaiores y de fecho de
ellos de los fideles se hagan las comprobaciones
y cotesos convenientes acia las Requiriciones y
Exortos acian tambien copia de la Ciudad de P.
Provision y que evacuada la Dili. se referi-
da y se ma que se. Especifican en ella los
buelban con los expresados instrumentos o
documentos para que con la vista integral de
todo se pueda acordar darle el estado que sea
re conforme a los dhas. Margues de Leon Oli-
van y D. Theodoris Espinosa entregandose a se
Contra Recibo las dhas. Requiriciones con los
instrumentos o Documentos que fueren relativos
a ellas =

Esse Memorial dado por D. Joseph Lopez Cu-
bero arrendador de la renta de Aguas y
Yerovitud de este pto =

Se acordó se conceda la moratoria que di-
citas en interin que esta Ciu. no le ocurra un
gencia que se la corta =

Esse Memorial de Manuel Garcia Tol-
dono cesal en esta Ciu. por el que se pedia haver
se le despachado dos libramientos de doscientos
cesal el uno sobre la fabrica de guerra y el
otro sobre la de Alagave por el que hare expre-
sion de Corto y corta y que se pudiese vender a
fianza a vein y siete. menos quatro, y a se
mayor quanto se medio en el pto menor Ca-
da Celemin y en unita =



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, CINCO DE MIL
SEPTICENTOS Y CINCUENTA
Y CUATRO.

Se acordo proceđa a la venta de ellas al precio
referido por mayor y menor luego
fenercan las Eximienias de sal que aijere
conoceran por el Sr. D. Juan de Porcuna y e
presente su no para que se ponga nota de ellas al
maxer de este Acuerdo =

Vieron las cuentas de la Abadía de vinof
y otras pertenecientes al año pasado de
sentay tres que se han tomado a D. Juan con
tazero y movente Administrador de ellas
y en virtud de acuerdo que con los Reales de Audiencia
pues en el Sindico para que con
dictamen de el Abogado de esta Ciudad Informe
lo que en Paron de ellas se le paxiere y que se
dixigan =

En este Cav. do que se firmaron en la Ciudad
de Lima a diez y siete dias del mes de Mayo de
1713. Yo el Sr. D. Juan de Porcuna y e
Yo el Sr. D. Juan de Porcuna y e
Yo el Sr. D. Juan de Porcuna y e

Cuellar de Ananís Cantón de San Juan
de la y Jorillo del Salto
Yo el Sr. D. Juan de Porcuna y e
Yo el Sr. D. Juan de Porcuna y e
Yo el Sr. D. Juan de Porcuna y e

Carildo / En la Ciu. de Bur. a veinte y tres dias del mes de Julio
de mil setecientos setenta y quatro años se juntaron
para celebrar Carildo en las casas capitulares de
ella a saber =

Sus. ^{ria} Eld. D. Juan Miguel Dien con xeridon desta Ciu. =

D. Juan Geronimo Martinez = D. Phelipe Cortan. torralbo =

D. Fernando de Coca Contaxero Peridores =

Vine Carta escripta desta Ciu. por el Exmo

Entraron los Señores Marques del Campo de villa sufra en
señores D. buen Retiro de diez y siete de Julio coniente año
han. Torcuato por la que en respuesta de la que esta Ciu. le hi
Peridor y D. ro enoera del que sigue suplicando la mudero
Juan Tilced con de precio de quarenta y nuebe. que tubo
Andujar Tera de onto cada fanega de trigo y al mismo al
que se ha repartido a su Venior mil ciento y
cho fanegas Exprera su Ex. que enrita de
la Cuenta que se debe dirixir del estado Ponto
y giro de su fondo hasta fin de Junio y ltimo a
tendera la suplica que esta Ciu. hacia, y en
su rita =

Se acordó ser en su presencia dha Caxa p

que llegara el caso de la remera de dha Cuen

ta se le haga Remera a su Ex. =

Y por su p. dho q. con xerido. remando veran en este
Cav. el que firmaron dho p. por Ciu. como aco

rumbran de que el presente en. no do. fee =

Dien de Juan Geronimo Martinez D. Juan Torcuato
D. Azagra y d. hidalgo
D. Juan P. L. An du jar
D. Juan P. L. An du jar
D. Juan P. L. An du jar

Uciute maravedis.



QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

David

En la Ciu. de Valladolid a treintay tres de mes de
Julio de mill e tres. e setenta y quatro años se junta
con para celebrar Cauda de aver =

D. Juan Miguel Diez Corredor de esta Ciu.
D. Juan de Torquemada Hidalgo = D. Felipe Manuel Malba
D. Juan de Nicolas de Zamora = D. Antonio de Castro y Lara =
D. Antonio de Lara y Piedrola = D. Don de Najar de Najar =

Por su Señoria el Sr. Corredor de esta Ciu. se ha represente
esta Ciu. que por algunos de los Panaderos se ha
dado noticia no encontrar el trigo al precio de treinta
y siete reales la fanega que es del que se ha esta
do dando para el comun abasto y que no enon
trandolo a este precio no pueden sentir a este ve
cindario por esta causa el dicho precio a no ser
dandoles nega a treinta y seis onciendo zarandado
a treinta y siete onciendoles un ochavo al pan
a los treinta y nueve que es del que se ha
Enviada inteligencia =

Se acordo se compareceran Corredores de
Mercaderias de ella, y haviendose comparecido
por Alonso Escovedo Pintero de esta Ayuntamiento
a Manuel de los Reyes Antonio de Navarez y Pan
Cavilla Corredores de Mercaderias y otros
de quien se por su. El Sr. Corredor de esta Ciu. por ante mi el
Sr. J. de Recario Juramento que los expresados
hicieron por Dios y Santa Cruz en forma de dño
No cargo del Director que el precio a que se

havendola y vende Cada fanega de trigo es del de
veintaynuebeza. y en su vida sacado e vendida
de ve luego la libra de pan baya de treinta y dos onzas
aprecio de seis quartos y medio y la de banna de las
minimas onzas del de siete quartos y medio

Y para que se oyo de Correo. Semando. Cerax enveca
vileo. El que firmaron. Don Senore por Cui. Como
acordambrian de que e presente es. no go. fer

Diez
Don fran^{co} por can. Don Phelipe
Nicolazo Torralba

fern^{do} de Aviles
Cerezo

En la Cui. de Bur. arcidia el mes de Agosto de
mil secientos setenta y quatro años se juntaron
para celebrar Cavildo en las Casas Capitulares de
ella a saver

Su S. rias. Don Juan Quique Diez Correo. de esta Cui.
Don Juan Gerónimo Martínez = Don fran^{co} de Poruena
Don Phelipe Manuel Torralbo = Don fran^{co} Nicolas de Almagro
Don Antonio de Lora y Picorola her^{es}

Vice Carta escripta a esta Cui. por D. Diego
de Canso Jellier Thesoro de lo Perenciente a esta
Cui. R. de la Encordova de esta de Agosto Correo
seano por lo que hare expresion del triepha Correo

Teinte marenensis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESSENTA Y CUATRO.

pondido, adhas R. Tercias y sujeta en quienes se halla Rematado, y deven Satisfaerlos y que se nombre Depositario de cuenta de esta Ciu. y en su vida =

Se acuerda nombrar por Depositario de otras R. Tercias a Juan de Flores vecino de esta Ciu. y que se le haga aver para su aceptación, y que a la plaza se que hallan señalados por otra Carta ordenada recobre las parcidas de trigo y cebada que por ella se previenen y executado otorgue la correspondiente en. de Obligacion de la que se remita copia a D. Diego de Cano Thesorero de estos efectos =

ad el Sr. D. Juan }
jurado:..

Viose Carta escripta a esta Ciu. por D. Juan Barquero Sargento mayor del reximiento de cívicos levantado a nombre de esta Ciu. su fuerdo Cordova de primero del que en la que se incluye y en su Impreso por el que previene hallare acordado que la Asamblea que deve tener el reximiento de Milicias de esta Ciu. ha de ser en el mes de Sep. de este el dia Veinte del para que bayan los soldados de esta Dotacion que acompañen en Diputación para que pueda dar honor a los Reinos y

Contra las Nullidades que alegaran los soldados y p.
En Carta animismo se previene las prendas que
povra de medio Veracruz se suministró a cada
Uno de los Granaderos de esta Dotación que es.
tuvieron Incampaña Consercion de Bu Valon
Jas mismo Incluye Relacion de las prendas sub.
ministradas y el valor de estas que importa un mil
quatrocientos setenta y dos rrs. y tres mrs. y en la
Vna =

Se acordó que para que asista a la Asamblea
con los soldados que de ven Concurry y responda a los
Cargos que estos hicieren. Se nombra a un S. el Sr.
D. Juan Gil de Alarcon Jurado de este Ayuntamiento
miembro de su Procurador Sindico quien estando pre
sente Dixo estar pronto a Executarlo y por
lo que Corresponde al Importo de las prendas sub
ministradas a los soldados milicianos y respecto a lo
que es un gaito Extraordinario y no comprendido
en el Reglamento se haga Consulta al Sr. Intenden
te de esta Provincia para que conveada si
cultad para poder sacar esta cantidad del
caja de Propios, se termine de donde y se ponga
adho D. Juan Barquer, avirandole del Recibo
Con lo acordado por esta Ciu. =

Vire Informe dado por el Procurador sin
dico de esta Ciu. Condictamen del Abogado de
ella Ten Acerto =

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Se acordó. Se Remitan dhas Cuentas al
Sr. Intendente de esta Provincia con los Reales
de su Justificación con los de mas que se hallan
Mandados lo que Conzuega D. Fran.º canta
pero el presente es. ^{no} quien se halla nombra
do para ello =

Viose Carta del Sr. Alcalde mayor de Con.
deva que por suencia del Sr. Intendente e por
de aquel Correo. Su fha. Diecinueve de Julio
precedente y con ella acompaña copia y mpreza
de otra comunicada a aquel Conzuega por
D.º Ignacio de Sotomayor. ^{no} de Cámara del
A.º Consejo de Castilla de Veintey tres de Julio
en que previene de orden de esta Superioridad
se recorra y remita a su mano el exem-
plar Impreso de la R.ª Provision de veinte
y seis de Mayo de este año por la que con
intervencion de el Auto acordado de veinte de Ju-
lio de mil setecientos y ocho por el que se dispuso
cumplieren los Labradores pagando al precio
de la tasa su arrendamiento de Tierras

yoias obligaciones En Ispana Cuidando de
que no tenga Uno alguno: Entendida esta Ciu.
de que en virtud de Igual orden comunicada

por el mismo D. Lope de Sureda a. l. l.
Correo. viene en ^{recomendada} la citada Real Pro
visión y Remitida a manos de dho. en. de cama
ya según lo informa dho. l. correo. =

Acusada se le responde adho. l. Alcalde
Mayor. Estas executado anterior mente lo
mismo a que termina su Carta en fuerza de
Igual orden aqui comunicada =

Y por lo que el dho. l. correo. ^{recomendado} para
ese Cavildo el que firmaron por Ciu. como
acostumbran de que el presente en. doi. fee =

D. Juan de Dios ^{de} Leon y ^{de} Maria ^{de} San Juan,
D. Juan de Dios ^{de} Azagra y ^{de} Luna. Por una
An. de San Juan

de Puolal
no
Cercio

Cavildo

En la Ciu. de Puzalante a veintidias del mes de
Agosto de mil setecientos setenta y quatro años
se juntaron para celebrar Cavildo en las casas co-
pularas de ella a saber =

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Sus. ^{nia} D. Juan Cluque Diez correa de castaño =
D. Antonio Navier de Lora Alcaides de el Castillo =
D. Juan Geronimo Maxam = D. Gonzalo Man. de Leon =
D. Juan de Porcuna Hidalgo = D. Juan de Cuellar Baran =
D. Juan. Nicolas de Almagro = D. Antonio de castro y toro
Residores = D. Juan Gil de Andujar Jurado

Procurador Sindico = ^{haviendolos convocados p. real cedula de diez}

los ¹⁰⁰ Capitulares =
Por sus señoras los señores D. Juan de Cuellar

Baran y D. Juan. Nicolas de Almagro Resido-

res Diputados nombrados por esta Ciu. en la Ciu.

de diez y siete de Julio corriente año para prac-

ticar la Dilig. de comprobacion de los Intra-

mentos presentados por D. Felix y D. Theodoro de

Es pinosa hermanos en virtud de asignacion de

Estado en el estamento de cavalleros hijosdalgo en

virtud de Real Provision de su Mage. y S. Al-

caldes de los hijosdalgo de la R. chancilleria de

la Ciu. de Granada, se hicieron presentes las

Dilig. de comprobacion practicadas por los

en esta Ciu. y las que en virtud de requi-

sitorias se han hecho en los Pueblos de una

naxalera como en lo que cita las que contra

de setenta foras; y vistas con toda reflexion

por esta Ciu. con asistencia de su sindico Procurador



General D.^{no} Juan Vito Anduaga atento a ellas
y en obsequio de ella. A. Provision =

Acuerda Señalar a los expresados D.^{no} Felix de
Espinosa y D.^{no} Theodoro de Espinosa hermanos el
Estado de Cavalleros hijos Daleg suspendiendo la
posesion de tales hasta que emitta de ellas Dil.^{no}
Testimonio de este acuerdo que se agregue a la
Copia que deve Remitirse a la Real Sala de hijos
daleg por mano del S.^{to} fiscal de lo Civil como se
manda por la Citada Real Provision. determi-
nen y vuelvan los Señores de ella lo que estimaren
mas Conforme =

Interd.^{to} El Sr. D.^{no} Juan Jeronimo Diputa-
do de Carnes en el presente año se da noticia a los
taci.^{os} como los Carneros que se compraron para
el Abato del presente año estan bastante mente
atacados por falta de Potros a causa de que los
ord.^{os} de la Deherade Potros no quieren permi-
tir entrar algunas pocas veras en ella y lo ha
denunciado una vez, y en atencion a que es
menor cabo que tienen sera cada dia mayor y
consequentlye mente en el ofi.^o estaran su-
mamente flacos en via de consideraciones se par-
te sera conveniente el venderlos, quedando
se con algunos Potros para el Abato del vecin-
dario y en su vista =

Se acordó que respecto de que se ha considerado



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

que no es conveniente el Abatirlos en el Nierno
de Carne ~~o~~ mucho no solo por lo inferior de ella
quanto por haverse experimentado los años an
teriores la perdida en el abasto de dicho ganado y
que por esta Razon es preciso mantener los ca
neros comprados y que despues se encontraran
con mucha Dificultad y a exorivos precios, lo que
seriene por mayor perdida que la carne que puedan
dejar por la Escasez de pauto: El Sr. D. Juan Pex o.
nimo dara las providencias que tengan por ma
Convenientes =

El Sr. D. Juan Sil de Ardujan Comisario
nombrado para la Asamblea de Inspeccion de mi
licias que se ha de celebrar en el dia veinte que
por el Sarpento de milicias Gonralo escamilla
se le ha advertido que para ir a ella empuerario
haver ocho o diez pares de Zapatos y remendar
otros, y asimismo traer los fusiles y haver en
ellos los aderos que se necesitan y en su vida =
Se acordó que el Sr. D. Juan Sil de acuerdo
con el dho Sarpento dispongan todo lo necesario
para la marcha de dho milicianos a la
dha asamblea =

Por su ^{via} Sr. Correo, se mandó cerrar

Este Cavildo Elque firmaron dho. ^{res} por Ciu. co-
mo acostumbram segun experiencia en. don sea

Dize D. Antonio Xavier de la Cruz y Ferrillo
D. Juan Gil
D. An. du Jar
D. Geronymo Mañá
D. Azapayuna
D. Fern. do Nolas
D. Cerezo

Carlo

En la Ciu. de Duraznora a veintidós de mes de sep.
de mil setecientos setenta y quatro años en guerra de re-
dula convocatoria despachada ante diem de Junta
con para celebrar Cavildo en las Casas Capitanes
lars de ella a aver =

Sus ^{ria} D. Juan Cluque Dize Correo de esta Ciu. =
D. Fran. Nolas de Almagro her. = y D. Juan Gil de Ar-
dujar Jurado =

Hiere presente Memorial dado por Fran. co
de Nolas herero de Papel sellado del que a
Compañan quatro Tabulas despachadas por los ^{res}
Diputados de Rentas de Propios del Papel para
de en las Dependencias de esta Ciu. importante
ciento quarenta y siete y dos más cuya cantidad
tehaia notable falta para conducir el tercio un
plido en fine Agosto del presente año y en unita
Se acordó que dho Memorial con testimonio
de este acuerdo pase a los ^{res} de la Junta de Propios
para que en unita de ser tan Justo el credito

D.ⁿ Juan, Co. Torcuana = D.ⁿ Juan, Co. Arcobas de Amagües
D.ⁿ Ant. de Castro y Lara Revóidores = D.ⁿ Juan de
Andujar Jurado =

Por Luc.^o el Sr. D.ⁿ Juan Gerónimo Lecha
representante de la Ciu, que con el motivo de
las turbias y tormentas de los días oncedos
de este presente mes de octubre con lo pidi-
eres el ganado de el abasto de la ciudad por
mexa de la dehesa de el chapaxtal y que Juan
Rodríguez guarda de los pastos de las otras
tres suertes de esta dehesa las dio a elen-
cuenar diciendo no en las porciones toda
la dehesa de el chapaxtal destinada para
las yeguas; y teniendo presente esta Ciu,
que esta primera suerte de el chapaxtal es
si por capítulo de su ordenanza que ha
la del folio Ciento y ocho de ella como en
la asignación de pastos parulas y yeguas siem-
pre asido exceptuada para el del ganado
de el abasto de que si se ven a ser por no
abastecer de su gente a la Ciu, a permiti-
do por amparo estension y on modidad
de las nuevas yeguas de esta dehesa

Dieste miércoles.



En el día QUARTO, VEINTE
de ABRIL, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

veniente las yerbas de esta suerte con pro
hibición a otro ganado de Particulares
siempre cuando Basso Justicia demandar
nex allí el del Basso y Tomino Sealla
Acordado con asistencia de los diputados
de yeguas siempre que por lo guardado sea
procurado y impedir y así se acordó con
esta asistencia de Diputados en el que
se celebró en diez y siete de Dize del año
proximo pasado. Se le haga saber a los qu
ardas de esta dehesa no impidan la entra
da del ganado del Basso en esta prime
ra suerte ni toquen el paso preciso para
el aguadero de dicho ganado y que siempre
que lo vieren fuera de esta primera
suerte y paso para el aguadero lo denun
cien por no el ánimo de la Ciu, ampliar
ni limitar los términos que a cada uno corres
ponden

En la Ciu. de Puzalorre a veintey quatro
dias del mes de Septiembre de mil setecientos
setenta. Y quatro años se juntaron para celebra
Cavildo En las Casas Capitulares de ella a saber
sus xias, D.ⁿ Juan Miguel Diez Correo. Sec.^o de
D.ⁿ Juan Peronimo Martinez de Saagraz y Lurra =
D.ⁿ Felipe Manuel Sorralbo = D.ⁿ Juan de Almagro
pidores =

Viose Carta escrita desta Ciu. por los Señores Di-
rectores de R.^{ta} Provinciales en fha en Madrid de
viere del queningue por la que dizem que enterados dela
Carta desta Ciu. de veintey tres de dho. Septiembre pro-
ximo pasado, Testimonios que le acompañaban en
cumplto dela sollicitud del Administrador General
de Cordova para que esta Ciu. pague lo que resta de
ber ala Real Hacienda por los dnos del Vino y uva
que y Aceite que conu mis en los años de mil sete-
cientos quarentay cinco y mil setecientos quaren-
ta y seis que corrieron los Abastos desta especie
de su Cuenta con arreglo a los precios en que se vendie-
ron y de los demas Papeles que havian producido
las noticias que havian pedido para atender ala
Instancia desta Ciu. de que deve pagar por ser Pue-
blo de acorro con arreglo ael precio que las compró
Cona que se hicieron por lo que no podian condeser-
den ala pretension desta Ciu. =



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Se acordò quedha Carta con los anteceden-
tes que natan del asunto que en ella se toca pa-
ren al Abogado de la Ciu. para que la Informe
lo que se va hacer en Justicia =

Vire Memorial dado por los administradores
de la Cofradia de ^{San} Juan del Rosario convida-
do a esta Ciu. para la festividad que se ha de celebrar
a esta Imagen y en su Vista =

Se acordò a esta Ciu. a esta festividad se
que se solicite por los Adm.^{res} =

Y por su ^{via} cert. correo. Y mandado. Serán
en este Cavildo el que firmaron por señores por
Ciu. como acostumbraron de que se presente en.
doy a fe =

Dize el Sr. Don Sebastian de Matos D.º Felipe
de Azagra y Luna Torre Albo

Fern. de Nolas
de Cuenca

En la Ciu. de Burgo, a dos dias del mes de
octubre de mill setecientos y quatro
años en fuerza de Cedula con boatoria
despachada a tres dias de su fecha en
buscansa Capitulada de ella a saber =
Su S.^a M.^a D.^a Juan Mig.^a Diez del coniepo de
su Mag.^a su Alcalde de primer orden de la
R.^a Audiencia de Valencia y conue, en

- D.ⁿ Juan de Torres Belasco = D. Alonso Man
del balte Abogado = D. Juan Geronimo =
D. Alonso Man, del balte, = D. Juan, Foucuna
D. Pedro Juan de Aloba = D. Felipe Loraalbo =
D. Juan de Cuellar Bacon = D. Juan, Melar de
Almagro = D. Ant.^a de Castro y Laxa =
D. Bar.^{me} Milla Repidoris = D. Juan Gil de Andux
D. Bar.^{me} Lain Cantarero jurado =

Por el Real despacho del Supremo
coniepo de Castilla aprobado con el
decreto de su Mag.^a expedido en 12 de
fornio adove de sep. pasado de setecientos y
seientay quatro dividido en carta de
D. Ignacio de Higuera de Cumbano de
Camara del coniepo concha en Madrid
de diez y ocho de tho mes y año en asunto
de Religiosos que permanecen en la
vlla ocupados en granjeria y adminis

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

etaciones de hacienda para que se re-
tiren a su monasterio segun y como en
el citado decreto se especifica y en ubi-
tad =

Se acordó obedecerlo y que se guarde con
placese en todas sus partes y que
Respecto a que por su S. el S. Correo,
Se abriso el recibo de cada día Corriendo
lo en el libro capitular para su serban-
cia =

Biose memorial de Mig. es obede-
alcaide de la carcel en que se pone la ne-
cesidad de la practica de diferentes obras
necesarias en ella y en Subintend =

Acordó que Honro. Don Martin Mas
es mayor de obras desta Ciudad de
esta Carcel y economica todas las que
son precisas executar quando sures
percibos Costos y informe para que en
Subiita se acuerde lo que Conben-
ga =

Buena informe del abogado de
aiuntamientos en rason de la carta
de los ^{señores} Directores Generales de rentas
provinciales del Reino su fecha en la
ciudad de S. de Sep, de veinte y ocho
modo de la exoracion de derecho de las
especies de Bino Binagre y aceite y en
Substancia =

Se acordó Conformándose con el dictamen
del abogado y que se acuda al
consejo y Junta deuria Mayor de hacienda
de con los documentos necesarios a
deducir en justicia se debe adevir
efecto la exoracion de derecho. Segun
y como de presente se esta haciendo
en conformidad de la orden del año
pasado de mill seiscientos y cuarenta
y dos a cuyo fin se otorga poder a D.
Pedro Saez de Trada vez, de Madrid
con la cláusula de sustituir y con el que
para la correspondencia los ^{señores} de la dipu
tacion de rentas disponiéndose y pre
parándose por estos todo lo que se an
usario y que por los señores diputada
dos de S. de Sep se responda. Causada

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

N. P. or. la
Alcalde
n. Felix
noro Espinosa

Factoria ad hoc, por D. Juan
Bionne Real prohibicion de su Mag^d
Senores Alcaldes de los hispanos dalgo de
la real Chancilleria de la Ciu, de gra
nada sufra en ella a veinte y qua
tro de sep, de el p^{to} año de mill setec
setenta y quatro expedida por ante
D. Joseph del charco es, de Camara
asociado de D. Felix Espinosa Caballe
ro del orden de S. Cayo Marques
montecobax teniente Coronel de
los R. exercitos de su Mag^d capitán
Manantigro del Regim^{to} de infantte
na de Mallorca oriundo de la Ciu de
Granada residente en la Corona de su
Regimiento y D. Theodoro Espinosa su
hermano en que se aprueba el recibim^{to}
que esta Ciu se hizo de Caballero hispano

algo por su acuerdo de veinte y
nuebe de A^{to} pasado de este año y
Semana se les guarden sus excepciones
y derechos que costumbre guardar
se a los demás hijos de algo de sangre de
estos Reinos exceptuandolos de los
los Repartimientos de pecheros y las
cargas con ellos anotandolos del mismo
modo que sean anotado a los de
más Caballeros hijos de algo y en
diseles el uso de sus armas
en sus casas y de sus partes y en
brevidad =

Se acordó obedecerla con el respeto
y veneración debida y que se guarden
y cumplán en todo y por todo segun
como se prescribe por ella y que en su
ejecucion se les guarden todas las
preeminencias que a los demás Caballe
ros hijos de algo anotandolos como a
los en los repartimientos y padrones y
no les ynpida el uso de sus armas
y poniendose Copia de la Ciudad de

225

~~Lo~~ bition en este libro capitular de
se de buelba la original Constantino
nio deute acuerdo =

Por su S.^a el S.^o Correo, sedip q^o
Siendole preciso hacer brasa la Cui
de Nakaga un negocio propio en cura
cadaquacion diuina con un mix un me
aorta diferencia lo que presiente
la Cui, para su interpresencia y sitiens
algo quemanda le haia su resten
cion como el quedar encargado
el S.^o D. Juan de Cuellar Teniente
de Correo, que sea la presiente
de la administracion de justicia du
rante dha ausencia y para ~~efecto~~
de que la Cui disponga de sus Habes
que por tamina se fueron entrega
das de su archibo Laneras arcadesu
porito la de propios la pone presientes
y con efecto lo hizo de referida Habes en
Cui Birtud =

Acuerdo Manifesto a Su S.^o J.^o J.^o



Dieate mercuebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

I qual Conplauencia questa Ciudad
graxa en la felicidad de dizebrase ha
mima quettendra en su substitution
quedando con el desio de congratular
le en uno y otro tiempo y que sus llabes
se entreguen al S.^o D.^o Juan de Cuellar
Bacan Teniente de Correo, para
que use de ellas en el tiempo de su auien
cia de su S.^o el S.^o Correo, para los
finis que se allan destinadas y abien
do las recibido dho S.^o Teniente repi
tio las graxias por la conpania que
meue desta Ciudad
I por su S.^o el S.^o Correo, mandando cesar
en este Cabildo el que primaron dho S.^o
Concurrentes como asi tambien de qual
es no
asp. 11, da mot fee =

Dize D.^o Juan de Torres
D. Alonso Juan
y Velasco del Salto
D. Anthonio Maria de Anaya y Luna
An de Jarro
do Anthonio Ferrer
de Anthonio Ferrer
de Anthonio Ferrer

R. Nov. de D. Philip
Dalgo en F. de
D. Felix y D.
Theodoro Espinosa

D. Carlos Tercero para la gracia de D. Diego Rey
de Castilla de Leon de Aragón de las dos Sicilias de
Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de
Valencia de Murcia de Jaen &c. avos e consejo
Justicia y Reximiento de la Ciu. de Buzalante
Lud. y Gracia. Sabeis que ala nuestra Corte y chan
cilleria ante los nros Alcaldes de los Dijos dalgo
de la nra Audiencia que reside en la Ciu. de
Granada hauido Remitida una copia de autos ori
ginales al parecer practicados por vos dho Consejo
vobre el recibimiento de hijos dalgo hecho a D. Felix Es
pinosa Cavallero del orden de S. Santiago Marques
de Monteliban Teniente de Coronel de D. nos
Ezeruio, y Capitan mas antiguo del Reximien
to de Infanteria de Mallorca oriundo de esta
Ciu. Residente en la Corte ya D. Theodoro Es
pinosa su hermano en esta dha Ciu. de Buzalan
te en virtud de nra Provision de estado alo sus
dhos despachada en quatro de Julio pasado de es
te año la qual al parecer se halla signada y fir
mada de Fernando Nicolas Texero es. del Ayun
tamiento de esta Ciu. Con insercion de Diferencias
Instrumentos Dilixencias y Comprovaçiones de
ellos hechas, y de un acuerdo al parecer por
vos dho Consejo celebrado en veinteynuebe
de Agosto proximo pasado por el qual se ma
jareis el estado de hijos dalgo de los nomina.

Dei te me aequo.



DEL CUARTO, VEINTE
TRES AÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

dos D.ⁿ Felix y D.ⁿ Theodoro Espinosa Hermanos
nos: y habiendose visto y reconocido dha copia de
autos y Diligencias por D.ⁿ Pedro Davila nro fis-
cal delo civil en la dha nra audiencia Sepu-
cierta respuesta, y llevadose ala sala de los dho
nros Alcaldes de los Hijosdalgo a este tiempo p.
Ignacio Martinez de la Plaza Procurador en la
nra Corte anombre de los enunciados D.ⁿ Felix E-
pinosa, y D.ⁿ Theodoro Espinosa Hermanos re-
presento peticion Suplicandonos nos Sirviere
Atandar aprobar el expresado Requirimiento
y Enlegar a dho autos en el oficio del escrivano
aquien toca y despachar a las Partes Real Pro-
vision de aprovacion de el y para que vos dho con-
jo Justicia y Requirimiento de la referida Ciu. de
Buzatanze les hiciere des guardar y guardase
de las Exempciones de Hijosdalgo que les con-
respondian proponiendoles en los oficios perte-
necientes adho Estado y anotandoles como tales
en los Padrones y Repartimientos sin impe-
les vrasen de los Escudos y Blasones de su Arma
En las Casas y otras partes que les conviniese

Haciendo Se les observaren los Privilegios de tales
 Hijosdalgo en el modo, y forma, que se observaban
 y guardavan los que gozaban de este estado en
 esa dha Ciu. y lugares de su Comprehension con
 dando animo que para que siempre constare
 se pusiere copia de esta Real Provision en el Libro
 Capitular corriente y de boluierdes auer pa-
 ra la original con testimonio de cumplimiento.
 imponiendos para que asi lo cumplierdes gra-
 ves penas y apenamientos lo qual vito
 por los dhos nros Alcaldes de los hijosdalgo por
 auto que proveyeron en veinte y dos de este pre-
 sente mes y año de la dha mandaron que los
 dhos autos y Diligencias remittidos sobre esto
 recibim. de Hijosdalgo y se pusiere en el ofi-
 cio del nro Infrascripto en no maior de los dho
 hijosdalgo a quien tocan para que se enlega-
 ven = Fue acordado dar esta nra Carta para
 Vos por la qual os mandamos queriendo conella re-
 querido o requerido por parte de los preñtados
 D. Felix y D. Theodoro Espinosa Hermanos ha-
 zendados en esa dha Ciu. quando Tuncos Embaxado-
 ramentamiento segun lo haveis de yo y costumbre de
 os Tuncos en conformidad del dho recibimiento de Hijos-
 dalgo que a los nros dhos les eneis hecho les guardeis
 y hagais guardar todas las Exempciones franque-
 zas y prehemnencias que es en lo y costumbre





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Enrathra Ciu. y en estos nuevos Reynos Gua
dar a los demas Hijos dalgo de Sangre Exceptuando
les y haciendo Selos Exceptue de todos los Pechos y re
paramientos de Pecheros y de las cargas Conzejiles anno
tandoles y haciendo Selos anno. en ellos en la misma
Conformidad que se annoraron los demas Hijos dalgo
No se impidan ni embaracen ni permitais Selos im
pida ni embaracen que puedan usarse y en el escu
do de su Armas en las Casas de su morada Capillas
Sepulcros, Entierros, Reposterias Alharacas de oro y
plata, Heredades, y de mas partes que les como en
ga todo ello sin exa. juicio de el Real Patrimonio en
los Juicios de Posesion y propiedad: Y para que ve
empre Conite Vos dho Consejo hagais poner y que
se ponga en vno libro Capitulat tratado de esta nu
estra Real Provision y executado hagais bolber y que
se vuelva a la parte de los enunciados D. Felix y D. The
doro Espinosa. la original con Testimonio de su Cum
plimiento para guarda de su dho. y no hagais lo con
tra pena de lanza mrd y de veinte mil mrs para la
nuestra Camara. Solaque mandamos a qualquie
ra es. ^{no} tanos figure y sello de testimonio Dada en Gro
nada a veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos



Setenta y quatro = Celler Marques de los Haros = D. Juan
 Joseph Guillen de Toledo = D. Nicolas de Pineda y Gallano =
 Chanciller mayor D. Joachin Puyexer de Celis = Xavi-
 riada D. Alexandro Pedro de Moxta = tomo Aaron
 D. Manuel Gomez de la Chica = Yo D. Joseph de
 Charo Escriuano de Camara, mayor de los hijosdada-
 go de el audiencia y chancilleria del Rey nro S. la
 hie escrevir por mandado con acuerdo de el
 Alcaide

Con acuerdo con la dha. Real Provision original a que
 me remito la que se bolvia a D. Theodoro de Espino-
 ra uno de los contenidos en ella quien firmo aqui su
 Reivio y para que conue. En obre banca de no au-
 erdo de el presente que igno y firmo en Bur. a pri-
 mero dia de el mes de octubre de mill setezientos

Setenta y quatro años

Theodoro Espinosa

nteshim  

  fern de Arcoles
 Cerezo

En la Ciu. de Bur. a ocho dias del mes
 de Octubre de mill setez, Setenta y quatro
 años se juntaron para celebrar Cabildo
 en las casas Capitulares de ella a saber
 sus S. el S. D. Juan de Cuellar Refido de el auer
 estamiento desta Ciu. y theniente de el

Buena =

Se acordó que el maestro mayor reconosca y demarque la cartilla yanichuxa de tener en cuadro que necesite el portico para su cartilla y no pudiendo tener cuadro conforme de la cartilla precisa y tambien sobre la cerca que se pretende y Paratodo ello asista una diputacion que se compondra de los Sr. D. Juan de Torres Residor y D. Pedro Juande Aloba que tambien los que en su conformidad deli de denuderie la licencia para la execucion de la cerca segun se puede seguir por su oficial publico y no todo se haga

Prose memorial de D. Theodoro Cipinora en calidad de apoderado de D. Man, de Cipinora Residor perpetuo de la Ciu. de Tuxtla en que solicita el testimonio que en el se comprehende y en subitad =

Se acordó se le devuelva el testimonio de D. Man y que los presentes en, con



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

citacion del Procurador Sindico p[ro]p[ri]o

ral y en el testimonio que se recorre

de lo que Conitarse y p[ro]ceder =

Buena Carta de D. Juan, Ana Bar

rojo suya en con, y primero de otra

bre Corriente con unabita que con

prehende el debito de tres mil Sece^{os},

ochenta y diez mrs de v. de derechos

de los abastos pertenecientes a los años

pasados de cincuenta y cinco y cincuenta

y seis para que se pague y en virtud

de lo que se ponga todo con el expedien

te a que corresponde y con el testimonio

de lo que se anterior para todo el abo

gado de este año y para que informe

al mayor Brevedad a fin de que se pueda

responder al usurero D. Juan Ana Bar

rojo =

Respecto a que en el acuerdo de vein

te y quatro de sij Sevillio el qual
 ra la evacuacion del Carticular que en
 el suspresia se otorgasse poder con claviu
 lade Sostituicion a D^{no} Bern^{do} Saiz de prada
 desde luego por el presente esta C^{on}sejo
 toya general para elitos Conclavos
 lade Sostituicion y especial para que
 llebe a debido efecto la practica oerbada
 de la accion de derecho de lo iabastos
 de Binos Binagres Zaute y demas
 de lo ianos de mienta y cinco y cinco
 tay sei a lo que se allaron presentes por
 testigos Man^l y Alonso escobido y Alonso
 Balenuela vez^o de la

por su d^a el d^a Correo, se manda cesar
 en este Cavildo el que se maxon d^{ho} y con
 currentes como acostumbra de que los
 presentes es, damos, fe

Cuellar^o D^{no} Juan de Torres
 y Velasco
 D^{no} Pedro Juan
 de Alcobass
 D^{no} Alonso Juan
 del Valle
 Fern^{do} Nicolas
 de Cerero

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

En la Ciu, de Buos, a quince dias del
mes de octubre de mill setez^{os} sesenta
y quatro años se firmaron en las cas
sacapitulares de ella a saber Su S.^a el
Sr. D. Juan de Cuellar Cavallero del hoorden
de S. Lugo Residor del ayuntamiento
de esta Ciu, y en quien reside la real jurisdiccion
como theniente de Correo, on
de Su S.^a el Sr. D. Juan Mag. Diez del
consejo de Su Mag. sualcalde de
crimen de la real audiencia de Valencia
y correo, en esta quiron se aya a vientos
de ella =

D. Ana de Lora Alcalde del castillo y foral de

de ella = D. Felipe Torralbo =

D. Juan, Alcalde de Almagro = D. Bart. Millan de

D. Juan pl. de Andara = D. Ben. Cantarero jurado

Acordando esta Ciu, a en el tiempo oportuno
para que los dueños de dicho pueblo
dan Cofoe suacitana Berde que ne am...

para un guiso =

para ello =

Por sus señas D. Ben^{to} Cantareno,
que es jurado de este firmamento por el
y en nombre de D. Juan Geronimo de
Arner de Acayra y Luna diputado de
el abasto de carnes de este presente año
representan a esta Ciu^d que abunda
concluido el abasto de carne de Bucan
por lo de la falta de del tiempo con mas
abax quien tubenda ni si se pax
arando con ellas lo que tuben en se abas
de el Banderio de carne de carne
y siendo lo que se consume cada dia de
doce carne carnero, apenas abra para
un mes por el motivo es preciso que
la Ciu^d mande comprar lo men^{or} de cien
y que al mismo tiempo se venda cada
hora de veinte y dos oncas por diez y ocho
quartos quedandose yntegros para el
abasto que es del balon de cada libra de
ande Bas^{an}, de los que se para las rentas
provinciales se a precioso vender cada



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Una por veinte cuartos siendo el mo-
tibo para ello el que los carneros prebeni-
dos anperdido alguna carne y el que los
que se compraren costaran algunos que los
comprados con otras consideraciones y otros
quedara la Ciu, con mas reflexion esperada
suprobidencia mas por fortuna Con lo qual
no se les podra ynputar omision alguna
en el encargo de su diputacion en esta
Buita =

Se acordó se compraren machos sueltos
en aprecio que se pueda dar la carne
a quinze o diez y seis cuartos para que
el pobretenga esse beneficio y en caso de
no poderse lograr se compraren los carneros
que la diputacion tubiere por con bene-
ficio señalando a cada libra de veinte
y dos oncas del de veinte cuartos in

clusio el derecho de lo que se compró
esta aqui reservando de el precio de lo
se compraren =

Breve memorial dado por D. Juan,
Cantareno y Morante feladmirador
del abasto de Acente en que se pressa a leha
un falda Cien @ de aite para el conu
mo al panna hasta fin de Dic, y que esta
y treinta y seis que tiene restantes se ben
dar a siete mrs de la ciento que tenia
aroba. Y enubiita =

Se acordó se compraren quince arrobas
y vendan con las que an quedado a el
precio de siete mrs =

Breve el ynformado por los S.
Diputados D. Juan de Torres y D. Pedro
Juan de Aroba Desidero y Alonso La
comino Maestro mayor de obras para
el conocimiento de la obra y para el
la hermita de S. Juan en que dicen
no se les ofrecen para antes si con bien
re Y enubiita =

Se acordó se le de el permiso que piden



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

encargandoles lo ejecutar a la ma
Brebidad =

Y por su S.^a el S.^o Correo Semando es
sar en este Cabildo el que firmaron dho.

S.^{os} Los Ciu.^{os} de que los p.^{os} en, dho. foz:

Cuellar ^{Antonio Xavier} ^{Don Felipe}
de lozan Terrillo ^{José Torralba}

Don Juan Jila
Andrés Jila

sem. de Puolas
Cerezo

En la Ciu.^a de Buos, a veinte y do. dias del mes
octubre de Mill Setec.^{os} Seicenta y quatro años se
juntaron para celebrar Cabildo en la casa Capitana
laus de ella a saber =

Su S.^a el S.^o Don Juan Cuellar Bacan Caballero del hon
den de S.^o Tiago Repidor de Buaiuntamiento
Y teniente de Correo, en ella ^{La} Laurenciada
Su S.^a el S.^o Correo ^{en} quien los en ella ^{La} Su S.^a

233

D. Juan Toruana y dalgo = D. Alonso Mar, del valle Aboy
D. Pedro Juan de Alhoba = D. Felipe Torralbo =
D. Ana de Castro y Lara = D. Bar. Millan de Bejar =
D. Juan Gil de Andujar Jurado =

Bienome docturas suya de los señores directores
regenerales del Reino suya en Madrid a diez
y seis de octubre corriente en que deniegan la sus-
pension de la cobranza de los derechos de Bino Bina
que suya de los años de quarenta y cinco y qua-
renta y seis porque se había suplicado esta Cua, en
ynterin que se vuelbe el recurso sobre el modo
de la exsacion de los acordados de desca en el con-
sejo y contaduria Mayor de hacienda; otra de la
ministra dor general de Co^{via} suya en ella veinte
del corriente en que se separa y no poder ser
cussa suya Cobranza en su virtud =

Se acordó seprime testimonio de estas dos cartas
y de este acuerdo y se remita a D. Bern^{do} San de gra-
das a quien esta encargado la deducion de el citado
recurso para que con noticia del pedimento que se
ponga en raon del Jolite que el con sepo seiba
debia su despacho para que en interin que
se vuelbe lo que seere convenientemente al puel
superintendente de esta provincia su administra-
cion General de venas provinciales no se este he-
ni apremie esta Cua, ni sus abatos que de suya
ta seaca al pago de referidos derechos suspension



Alcaldes mayores.

CELLO CUARTO, VEINTE,
TRAVESIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Quando fuere en otra forma se abase de
franca desta Cantidad que otorgare a unta
miento con aprobacion de la Justicia para que en
lo que respecta sobre el abono y respondase a la
dha Administracion General que en perjuicio
de los recurios desta Ciu, necesita para abilitar
el pago en el Caso de que se deba hacer de los meros
de Cuya atencion se confia la concession =

Lo que se relacion de gastos de las obras que se
necesitan en favor del N. gen Substitucion =

Se acordó pasen a la Junta de Propos para
que en subasta mande lo que correspondo =

Lo que se relacion del Sr. D. Juan de Andu
jar con los documentos que se produce para el pago
de las dietas y ganitencia que se practica a las
asambleas de milicias y demas con Substitucion

Se acordó pasar todo a los S. de la Junta de
Propos para que a que se identifique la fianca que
para el fuere correspondiente Con testimonio
de este acuerdo y demas que fuere oportuno =

En este estado Su S. dho Sr. Teniente
Mando Cerrar en este Cavildo el que fuere

con dhas ^{nos} Concurrenates de que lo presier
tes es, damos fe =

Cuellar ^{no} D. n. Fran.º Porcuna ^{no} D. n. Juan
hidalgos ^{no} del Sal.º

D. n. Pedro Juan ^{no} D. n. Juan Gil
de Alcobaga ^{no} Anduejar
D. n. Juan de ^{no} Ferrer
D. n. Carrero

Placiu.º de Duratante a cinco dias del
mes de Noviembre de mil setecientos y quatro
años se juntaron para celebrar Cavidos en las
Cavas Capitulares de esta ciudad =

su ^{no} D. n. Juan de Cuellar Paron Cavallero del
Ord.º de S.º Frago ^{no} D. n. Juan de
Ree Correo.º por ausencia de su ^{no} D. n.
Juan Nique Diez del Consejo de Indias ^{no} D. n.
Alcalde del Crimen de la Real Audiencia
de Valencia y ca.º de ^{no} D. n. =

D. n. Antonio de Lora Alcalde del cristo y foralero =
D. n. Alonso Manuel de Valle Abogado =
D. n. Juan Gerónimo Martinez = D. n. Pedro Juan de Moya =
D. n. Antonio de Castro y Lanza = D. n. Antonio de Lara =
D. n. Bar.º de ^{no} D. n. Juan Millar =

Tejate maravedis.

SILLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Vice Memorial de D. Felipe Alan...
xalbo Enquesticita no repenione la posesion de libes
Contra ala Heredad que llaman de Cardenas p.
Unapante y paraxta contra la Mononera de la U.
Hac el Rio Con el Reparto anual por hazor de
Custodia de libares a por que tiene mucha Lanza
Como por mantener un caso no guarda para ellas
En virtud =

Se acordó que en lo suscribo no se repa
tarea alguna por hazor de custodia de libes
libes para donde testimonio de acuerdo al
Expediente de los Repartos para que los señores de
la Diputacion o diputaciones de libares lo ven
gan presente para su obediencia, y a esta se ha go
saver a los Guardas de Custodia de libares la apli
quen a lo que unicamente estan permitidos con lo
Repartos =

Y respecto a que no habia nombrada Diputa
cion de custodia de libares y reparto de representante
año que deve contar de de octubre pasado hasta
fin de siguiente que se ndra del de renta y con
co se nombra para ella a los señores D. pan.

Don Alberto Pulido D. Bar. de Villanueva Caxan Ven.
 y Don Benito Cantaxera Zepa Jurado, y por cobraron
 a Diego de Flores Navarro a lo que se le ha raxado
 para sus reparaciones y Juramentos a fin de que pro-
 cedan no solo a la toma correspondiente de cuentas
 e execucion de su Raxas sino tambien al re-
 parto que se ha practicado con arreglo a lo man-
 dado por el Supremo Consejo de Castilla =

Y en este estado su^{xi} mandando Caxa en este
 Cabildo el que firmaron D. los señores por Caxa
 no acordar de que el presente en. 20. fe.
 Cuellar Antonio Ximenes de Lora y Ferrillo del Valle

D. Juan de Araya y Luna

D. Juan de Caxa

En la Ciu. de Burgo, a Doze dias del mes de
 Noviembre de mill Setecientos y quatro
 años se reunieron en las causas Capitulares
 de ella para el trial Cabildo a saber =
 el Sr. D. Juan Mig. Diez del Consejo de Su Mag.
 sualcalde del crimen de la real audiencia
 de Valencia y otros, en esta por Su Mag.



Diezete maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Dⁿ Juan Geronimo Martinez de Acuña

Dⁿ Juan de Torres y Belasco = Dⁿ Pedro Juan de

Alcoba = Dⁿ Felipe Torralbo = Dⁿ Bar^{me} Millandres =

Buque Cartascrip, desta Ciudad.

por Joseph del Castillo y Cepeda asientos

ta de la prohibicion de Laza sufla en Cox

de Cinos de el que sigue sobre tener hecho

asientos con Ana, de Laza Meronero

en ella de esta prohibicion de paja y encas

so de aver alguna falta se apremie

en ella de esta prohibicion de paja y encas

Entero el S^o Dⁿ a su cumplimiento y en subita

Ana, de Laza y car^{ta} sea ordenado se responda y n^o b^e testimo

tro = Dⁿ Juan n^o de la escrip^{ta} de obligacion que el d^{ho}

de Andu^{jar} Ana, de Laza otorgo sobre este asunto

= para andu^{jar} se necesaria^o apremiarlo

en cumplimiento

Lois S^a, el S^o Correo, se ha^o presente
que habiendose concluido en el dia de hoy

Ladatta apanaderos del Abasto de trigo
 elposito comprado a treintaycinco y tres
 intta y setenta, abriendo sido suprecio el
 pan de Ados libras el de deii quartos
 desta solo para surtir dha panaderia
 en los casos y ocasiones que correspondan
 a mazarre de trigo delposito solo a quel
 que en el tiempo de la cosecha se compra
 a quarenta, y para ajustar al cabal el
 precio del pan a un peso adijunto
 haax experimentos o scandallo con una
 fanega del dho dhoposito comettiendo
 esta Dilic^a al Sr D^o Juan de Torres Reso,
 de este ayuntamiento quien pareca
 practicado asintiendo a todo el p^o en
 y por la razon que de sursumulta anpu
 esto en manos de su D^o resulta que obre
 el precio de quarenta, a que debe dar
 a los panaderos que es el mismo que antes
 fue elposito se aguegan quatro y veinte
 ochomrs dhdos y gartos como pareze

veinte maravedis.



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

La misma razón nota que describe y
pone de manifesto para que la Ciu, aque
de lo conveniente al precio aque se deb
Bendergan y esta enterado de dha pr
posición hizo comparecer al depositario
delposito de esta Ciu, quien Dixo Ser
y la ultima data del comprado acurrir
Zcinc y treinta y siete y que lo resta
el comprado a quarenta i; y asimismo
Comparecieron Juan^{co} Villafranca y Man
delos rios Concedores de Mercaderias y
declararon Basso de juramento que
el precio corriente aque y se bende el
trigo es a quarenta i lo que en esta
y nra licencia y lo que se multa de eleranda
lo experimentado que sobre el precio ne
to de los que a quarenta i tiene dez ocos qua

Razon de los Santos que se piden para amarrar cada fanega de trigo =

De la molienda de una ^{ca} de trigo	Do 14 9.
De Tedano Seismr.	Do 0 1 1/2
de medio Telemir de parca de trigo	Do 0 2.
de medio panilla de Seis ongu.	Do 0 4.
de la Cochiza ocho quartos	Do 0 8.
de un quarto de grano	Do 0 4
de un abaso que se considera a cada ^{ca} de trigo de un quarto y medio	Do 1 0 1/2
De la porcion importada en los dhas	Do 4 1-
gastos quaxora y veinte y ochos	Do 0 4-28-
Valor de una ^{ca} de trigo quaxentari	Do 0 0-
Importa todo el grano con el balace de la ^{ca} de trigo	Do 4 4-28
la que ha producido cinquenta y cinco panes y medio que a precio de un ongo de los quaxora y ongu. importan quaxentari. veinte y siete y medio	Do 0 0-27 1/2
de los Telemir menos quaxillo de a pie cho una y seismr	Do 0 0 1-06.
Importan los gastos y valor de un ^{ca} de trigo	Do 4 4 28-
Importa lo que se consume en Pan y secho	Do 1 1 33 1/2
faltan para el integro pago	Do 0 2 11 28 1/2

Do 4 1-33 1/2

Para los gastos que se piden para amasar
de fanega de trigo =

De la hacienda de una ^{1/2} fanega de trigo — 000 9.

de Tebaros seis mrs — 000 1/2

de medio Telemín de Pastas de trigo — 000 2.

de media panilla de Azeite de trigo — 000 4.

de la Cochura ocho quartos — 000 8.

de sal quatro quartos — 000 4.

de la maza que se considera aca

de 1/2 fanega de trigo diez quartos y mrs — 000 1/2

Que por maiz importa en los otros 000 4 1/2

gastos quatro rs. y 1/2 yochomrs.

000 4

Y el valor de una ^{1/2} fanega de trigo quatro
rs.

000 4

Importa todo el gasto con el valor de la fanega de trigo — 000 4 1/2

La que ha producido cinquenta y cin

co panes y medio que vendidos en

los areis quatro y medio compo

nen por maiz quatro y dos r. y

quinte mrs

000 28 1/2

De los Telemines menos quartillo de a

trecho que produjo de la ^{1/2} fanega una

seis mrs

000 4 1/2 06

000 43 1/2

tto y veinte y ocho mrs que lo cinco
 entay cinco panes y medio que produce
 solo asiende a quarenta y dos y quince
 mrs que aguegado un d^o de su mrs ba
 lo de el afueho que le corresponden quarenta
 y tres y veinte y un mrs etos bendien
 do se el pan de do libras del de el quarto
 y medio =

A que da se benda de este precio y
 el escandallo es de Seponga Cuido con
 este acuerdo =

y por su d^o, el d^o, Correo Semardoc
 sacenista Cavildo el que firmaron thos
 señores Concurrerites de que el presen
 te no do yce =

Diez y Juan de Torres
 Juan Gil
 An du Jar
 Velasco
 Ferrn,
 Cerezo
 Ferrn,
 Cerezo
 Ferrn,
 Cerezo

En la Ciu de Buis, a Diez y siete dias
 del mes de Noviembre de mill setez, seven
 tray quatro años. Sepuntan on en las casa



Diezte. maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Capitalares de esta para celebrar Cavil
de araber =

Sub^a el S^r Dⁿ Juan Mig^t Diez del coneso de du
Mag^riscalde de el crimen de la real
audiencia de Valencia y porra, en esta

por su Mag^r =

Dⁿ Juan de Torres y Belano = Dⁿ Juan^{co} Torcuata

Dⁿ Pedro Juan de Aloba Rissidoris =

Exoner de certificacion Un a en

por de otra del parecer de las sup^a rimer a
por Juan Lopez maestro de el arte y
segunda For Alonso Lopez palomino

maestro maior de obras de esta d^{ha} Ci
en que se p^aria a barre cono cido sup^a

red medianera con la real Carrel y cas
sade Dⁿ Luis fernandez y allanista

amenacando Ruina por lo que se hace
preciso demoler diez y ocho baras Cub

ca de d^{ha} pared con lo demas que es

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS X SESENTA
Y QVATRO.

Separacion entascasas Capitulare de ella

para Celebrar Cabildo a Saben =

Su S.^a el S.^a D.ⁿ Juan Mig^o Diez del Consejo de Su Mag^d

Sualcalde del crimen de la real Audiencia

Batencia y Correo, en esta por Su Mag^d =

D.ⁿ Juan^{co} Torralbo Lusido = D.ⁿ Juan Geronimo

D.ⁿ Bar^{me} Millan de Betax Repidores =

Buena unacarta de D.ⁿ Diego Casio

ha en ^{va} Cor^o, aviente q^o de este mes en que

suponiendo no haber recibido copia de las

copias de granos de este mes, año o tra

gada por el depositario Die^{te} Seteremita

abuelta de Correo sin mas omision y en

su inter^{encia} =

A queda que no obstante abenire

mitida de este minuto en el mes de Sep, la

copiade escrup, que opide Seteremita para

el mes de Correo nueva copia de esta obliga

cion Contestimonio de este acuerdo y el

en pondra otro Sep arado de abenire ejecuta

do asi =
L por su S.^a el S.^a Correo idon Seman

211

Cerrax en este cabildo de que firmaron dichos
Señores Concurrentes de que el presente en
do y fee =

Diez y Juan malos Pulido, Juan, Jeronimo Masia
D. Anagray Luna
fern. de Anolas
Correo 11

En la Ciu. de Bur^a a Besnatey nubes
días del mes de Noviembre de mill setez
sesenta y quatro año se juntaron en las
Cuartas Capitulares de ella para celebrar
Cabildo abriendo y despachado Cedula con
bocatoria con que se dio a saber mientro
Juan Carabaca depositario delposito de ella
y nombrar otto denobro que se baicho en
cargo =

Ju^o 3^o, el 3^o Correo = D. Juan de Torres y Belasco =
D. Juan, Torruña hidalgo = D. fern. de Coca canta
voro = D. fern. Anolas de Almagne =
D. Ana, de Casas y Lara = D. Bar^{me}, Millan de Besax
Residores = D. Juan pt. de Andujar Jurado =
entre el 3^o, don Felipe Man Torralbo =
En este Cabildo se hizo presente para
abrir y conbocado
el 3^o, Correo = para el efecto de nombrar



Uciute maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

depositario delposito atento a ber fall
cido en el día de ante de diez Juan Carab
ca que lo era y enterrador dho S^{er} de la p^{re}ci
sion denombrarle para que Sirba de cae
po que fulca asta S^{er} Juan de la no p^{ro}u
mo temendo p^{re}sentar a ber verbido este en
cargo Gerónimo Santiago Carabaca
Durante la enfermedad de dho Juan cano
baca Supadre por lezion y nombra mien
to de este abiendo amitado mientra a air
sido la enfermedad de dho Supadre a la
datta de granos y demas que esido ne
Cerrado siendo como y dones q^ue a p^{ro}po
sito para dho encargo =

Acuenda nombrarle de d^e luego y nom
bra por depositario de referidoposito en
lugar del difunto Juan Carabaca a quien
se leaga saber para su aceptación y juram^{en}
to
y p^{ro}curaduría el S^{er} Correo Fernando
Cerran en este Cavildo el que firma

van d'hos 3^{er} Concurrernte de que los pres

sentese en, Damos fee =

Diez D^o Juan de Torres D^o Fran^{co} Forcua

y Velasco

Nicolas

Don Juan de
Andujar

Don Juan de
Cerezo

En la ciudad de Bues^{re} a tres dias del mes de Diciembre
del mil Setecientos Setenta y quatro la Justizia
y Rexim^{to} de ella se juntaron a Cavildo, es

adunados =
Suos el D^o Juan Miguel Diez el Coni^o
el D^o Mag^o Corredor de esta Ciudad =
D^o Ant^o Davila de Lora = D^o Ju^o Ger^o de Arago^o
D^o Pedro Ju^o de Alcona = y D^o Bart^o Millan Tex^o
D^o Juan Gil de Andujar Jurado =

Vieronse ciertas Dilixencias de Comproua
cion de Instrumentos presentados por D^o Fran^{co}
de Juan. y D^o Pedro Navarro hermanos pro
rietas en virtud de Acuerdo de esta ciudad por
los señores D^o Juan Ger^o Martinez de Arago^o
y Luna. y D^o Pedro Juan de Alcona Tex^o
conzuta. el Procurador Sindico Gual
en Cui^a Vista =

Acordose en atenz^{on} a esta practica
con arreglo al auto del or^o 5^o de Alcala de
Hijos Daley, inserto en la Testificacion

Teiate mercedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

de D^{no} Carlos de Zepeda, Subd^o de Camara
se entreguen Originals destas partes para
que Dien sellas donde y como les Combenza
Por el Sr^o Juan Cede^{ra} como Diputado
del ayuntamiento de Camara el pres^{te} año. ha el pre
sente ala Ciudad que manteniendose los Cam
nos prevenidos y el ayuntamiento el S^o que les es
Señalado en la dehesa del Chaparral, para
asegurados los Pastores que los Lobos los perseguen
frecuentem^{te}. Y que sea Combeniente que para
precauer los daños y perjuizos que pueden suceder
Semante hacer una Batida de los en dho de
hesa del Chaparral. y enterada la Ciudad
Acordo que para evitar dho daños y lo que
pueden vezelarse en las Yeguas Cria se hea esta
Contienda al el ayuntamiento, se haga de se luego
una Batida de los, Cria de direccion de Camara
afian^{do} Co. y^o de Blanco a quien se le haga la
para que comba que a los tiradores viecos que
usitan adhabatida, a quien se le subministrara
to a costambreda p^o Polboras y el que firm
Con lo qual se rreza este Com^o y el que firm
por p^o Ciudad. Como acostumbra en dho de

Dice^{do} Antonio Xavier
de Lora y Terri^{ta}

Juan Jile
Andu Jar

Joseph Blabegari

Mi D; y de no más, en la asamblea
 proxima pasada, se entre
 ganon á los soldados probrin
 enates desta Dotad. 50 pamos
 de capatos, y de los probrin
 y al lanxento, los tubiessen
 reservados, para lo trinar
 las mil arebita, de n seccion
 para que estamos, en tado y
 se usaron de n's anmento
 maros, herbio á la Cu. saca
 to, y que esperaba su re me
 sa para parenta donde se
 le mandava con lam d bre

bedad, que este mismo
op ch'o ad. Ju. J. de Strada
don, comissario Nombra
por la Cud. para dho Re
bista.

En este Correo Tubo car
ta, de dho d. A. un pentoma
en la que entre otras par
tanes me escribe, que todo
los pueblos, de la demarc
cion del Texim. ans al
fho. sus contrixentes, que
to la Cud. se alho desubien
y estan do do en este pago
de que esta año y mas, Cique
nosecharia contestado, y lo
atribuir a falta de p
car y tambien me adbr
de dho que dho Tom
Chineno, con la p
ont

y Jurificación e intercom
Las Rentas, que queda en
y desseo evitar.

Y por de V. conve
bolenca, y desseo de sus
cepos p^{ra} a Dios de atte
unida de V. m. D. G. de
V. Bus. y de. 12 de 176


de V. sum. de


tra. Fran. Conera
y Almodovar


D. D. Sal. Inquet. Dis. m. y. Duen

En la Cuid. de Buavare a diez y siete de
demi Seterientos Setenta y quatro la Justicia
y Vecin^{to}, se ella se fundaron a Cau, y aduaca
Sub. el Sr. D. Juan Miguel Díez del Consejo
Su Mag. Comisidor de esta dha Ciudad =

D. Juan Antonio Pulido = D. Juan
D. Juan Bañan me Millan Residores =
D. Juan Bañan me Millan Residores =
D. Juan Bañan me Millan Residores =

En la queda alentender entre otros particular
res que todos los Pueblos de la demarcacion
del Vecin^{to} han satis^{to} sus Contingentes,
y solo esta Cuid. se halla retardada en el pago,
mayor^{te} no habiendo se contestado en el
pago de cinquenta y quatro pases de Zapatos
que se dieron a los Soldados de la Dotacion
de esta Cuid. en la dha. a d. amblea que
se celebró, advertiendoles no darse de
ellos hasta la d. amblea prox^{ima} futura.
y todo a presencia del Comis. D. Juan Díez
de Anduvar, Cominando con Recurso
en el caso si que no se le imbie Contoda
brevedad el importe de dho. cinquenta y
quatro pases de Zapatos: y en vista de lo
no obstante que esta Cuid. no ha sido y no
muda hasta la onapresi ni por el Comis.



SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Yo Juan Gil, ni por otra pesa alguna
ella entrega a los dho. Zing. y quatro par
de Zapatos, Seletoren en los gustos menon
el Propio, el Valor de ellos, para lo qual se
pase testim^o de este Acuerdo a la Junta de
Propio; Y en quanto a lo demas que contiene
la Carta, siempre que se le escriba adhe
sion. m^o. se tenga presente para el trata
miento y buena correspondencia que a expen
mentado la Ciu. Y se sea mantener, Y que
puesta esta Carta en este Libro Capitular,
se pase noticia de lo acordado en drita de
ella, por el mes de no. al dho. Capitani d^o dho
no. Cenero =

Yo Señora el C^o Correo or hare presente
esta Ciu. Carta escrita a dho. J. por el
dho. D^o Ber. de losos y Contreras Superi
tendente de este Reino Su fha en Cordova
a once del mes de mayo, en que expresa hallarse
con yntancia de parte de ella d^o de dho. d^o
da, para que apremie a esta Ciu. a algunos
de tres mil Setecientos y ochenta d^o de
que queda de viendo por resto de los d^o
de vino, Vin^o y Heite, que abatteria en los
años de mil Setecientos y cinco y seis y siete

de Cinqüenta y seis que se administraron de
quenta de la hacienda, y en su Intelecto
la Ciudad acuerda =

Se represente al Sr. Intendente que ha
viéndose yntentado exisir esta Cant. por el
Adm^o G^oal de las Provincias de Cordova,
Reconociendo esta Ciudad amirante d^o para
eximirse de la satisfacc^o de los quaxentas
la d^o Intendente de las d^os y d^os y d^os
y d^os represente ala D^occion G^oal de
dha D^occion con los fundam^os que a fian
zan su sufragio; y d^os por dha D^occion
deberia enterar esta, al apretacion
de la Ciudad, previniendo a dho Adm^o G^oal
de Cordova, que en la presentacion de
cobrar dha Cant^o; y no obstante quando
se fuesen a ferer lo esten en sus despues
de transcurrido mas de tres años bolbro
as no p^ondiendo dho Adm^o G^oal en Cui^o visita
y previniendo Carta politica al d^occion
participandole sea el d^occion de esta Ciudad
se desobiese en sufragio. Con efecto se
halla pendiente y instancia de este asunto
en el d^occion de la hacienda y de la de
millones. Controvertiéndose ~~entre~~
entre esta Ciudad y el d^occion, Cui^o d^occion
pendencia con robustos fundam^os que afirman
zan el d^occion de esta Ciudad por ser p^ondido sea
motivo para que el Sr. Intendente suspen
da hasta su Resolucion en sufragio, los apremios
en su contra herria =



Uste maraucto:

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

que pide y solicita dho Adm, en el Concepto de
dha Casa. Siempre sea efectiva y pronta
luego que el dho en dha Superioridad
del Conto, y en su obitante dho 5^o Intenden
te para mayor seguridad de lo que se
dha Casa. Segun se enbergo se posesio
adiv el que se termino en la Jura
tra pendiente, se se luego lo ejecutar
esta Cuid. en vista de la orden que certifi
expidiese sub, sin necesidad de volver del
apremio que solicita la parte de la R. ha
y queda este acuerdo ser que se cumpla
el que se entregue a su para responder al
ferida Carta =

Por lo qual sereno este Cau. Lo firmaron
Cuid. como a costumbre de ley =

Diego de Leon y Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Juan de los Rios
Geronymo Maria
Diego de Leon y Juan de los Rios

Joseph de la Regan

En la Cuid. de Mexico, a veinte y quatro dias
del mes de Dic, de mill setecientos y qua
tro años de fundacion en las Casas Capic

et ubi de la paz de las brax Cabildo en su
 civa de Cedula Conbo catoria despachada
 antedien con expus^o ion de obre de ~~poner~~
 en posesion de Caballeros hysp dalgo a D.
 Juan, D. Juan y D. Pedro Sabar en bia
 toad de R. Probrion dela R. Chancilleria
 y sala de Caballeros hysp dalgo a el que
 concurren a saber =

- D. Juan Mio Diez de Leon y de du
 Mag. qual es de del crimen de du
 Audiencia de Balencia y otros, en esta
 D. Ina Sabien de tora Alcude de el castello y for
 taleza de ella = D. Juan Geonimo =
 D. Alonso de Ultra = D. Juan, = D. Juan Hidalgo
 D. Pedro Juan de Alaba = D. Felipe Torralbo
 D. Ferrn, de Coda Cantarero = D. Juan de Cuellar =
 D. Juan, de Amago = D. Bar. Millan = D. Bar.
 D. Juan y = D. Benito Cantarero Cepas =
 D. Bar. San Cantarero jurados = entre de D.

Ante el castro para =

recibim^{to} de
 hys dalgos =

Suo representante y civo en este ayuntamiento
 R. Probrion de du Mag. y de Maldes
 de hys dalgo dela R. Chancilleria dela
 Civa de Granada. Suo en ella entrace de
 de coherente mayano de que y nite de enero

veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, UNO DE MIL
CIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Vuestra Real Cedula Comunicada por el Sr. Lr.
tendente Comunicada en Catorce de este mes
en que se prohibe que se ponga a los
inconvenientemente experimentado no se continen
tan en la dehesas designadas por el Sr.
aquellas que estan cumplido lo que el año
que lo mantengan su dueños en sus
barricas.

Y en virtud a Cedula de esta Ciudad de Segovia
de cumplir segun como en ella se pro
biere y republica para que todos con
Vuestra Real decreto de Su Magestad
Lorenzo de un tiempo de lo bien de
autonómico de la gracia de ligar de
el que se manda guardar y cumplir puntual
almente los autos acordados primer y se
gundo título sus libros de la obra de
manuscritación en lo que se prohibe que
los eclesiasticos regulares y seculares sin
todavía en sus libros de lectos que
pocion en tribuna al alguno, años en que

nos que fassier de dui comunidad de yglesias
sua, adoren con la preciosa licencia de sus
prelados y enubista

Acuerdo de guarda y custodia y república

cohuera de
alde de la herman
D. Bar. Millan

Debiendose sortear el empleo y oficio de
Alcalde de la hermandad por provincial
del Campo desta Ciu. Interminoy su
división para todo el año que viene de mill
setecientos y cincuenta segun el titulo y debex
enarar en virtud de los S. Residuos abriendose
sorteado todo la suerte al S. D. Bar. Millan
quien allandose presente Dios lo oiga
y aya y aya y aya y aya y aya y aya
es de su cargo

cohuera de
nencia de sus
obinial de la her
ndad a D. Ana
ra.

por lo correspondiente a lo veniente de dho. por
provincial de la hermandad a D. Ana, Lara
para todo el año que viene de mill setec
cientos y cinco con attencion a dho. titulo
a quien se leaga la labor

arda mayor del
mpo D. Fran.
na.

Este cabildo se nombro por guarda
mayor del campo desta Ciu. Interminoy
jurisdiccion del S. D. Fran. Por una y no de los
residuos de este ayuntamiento en virtud del
real titulo que dha. Ciu. tiene y facultada
que por el se le confiere a su cargo en paga a vein
te y quatro de julio del año pasado de mill
setecientos y quatro y quatro rependado de D.



Este es el original

DEL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Ante, Carrero para que lo vea y se vea el
D. Juan Lorenzo en la forma que se ve en
el No. 1.º en todo el año que viene de
mil setecientos y noventa y tres y hallando que

to D. Juan Lorenzo en su nombre y para que el deber
Nombrar de diputado Juan Cui en su nombre para diputado
de Cortes en todo el año que viene del S. D.
Juan Gerónimo Martínez de Acuña y
residor de Cano de esta Ciu. para que lleve la cor-
respondencia de todas las dependencias que
se le ofrecan dando cuenta de lo que ocurra

to D. Juan Lorenzo en su nombre
Nombrar de fiel administrador
del abasto del Bino y Binayre
a D. Juan Contarino
que quedará al cargo de esta Ciu. para
el año que viene de mil setecientos y
noventa y tres y para que se le pague
veinte y cinco reales de sueldo por cada
año de sueldo que se le pague

to D. Juan Lorenzo en su nombre
Nombrar de fiel administrador
del abasto de Bino y Binayre
a D. Juan Contarino
que quedará al cargo de esta Ciu. para
el año que viene de mil setecientos y
noventa y tres y para que se le pague
veinte y cinco reales de sueldo por cada
año de sueldo que se le pague

Veinte maravillas.

SEÑO CUARTO, VEINTE
MARAVILLAS, A LOS SEÑORES
SEPTIENTOS, Y SESENTA

Juan de la villa

paralar conpar del Binot Binage a Juan de
villa deo, duna Ciu quen fue secutara

Montalla Villal de Labria y de Ma

ya y de ma pueblos que con benga de buena
calidad y a los precios mantenidos para un

lo documento que acienter son los para un
o bono lo que a de puenar hutele narego en la

de un mil y dno anuo de un mil y dno
de un mil y dno anuo de un mil y dno

de un mil y dno anuo de un mil y dno
de un mil y dno anuo de un mil y dno

de un mil y dno anuo de un mil y dno
de un mil y dno anuo de un mil y dno

de un mil y dno anuo de un mil y dno
de un mil y dno anuo de un mil y dno

de un mil y dno anuo de un mil y dno
de un mil y dno anuo de un mil y dno

de un mil y dno anuo de un mil y dno
de un mil y dno anuo de un mil y dno

de un mil y dno anuo de un mil y dno
de un mil y dno anuo de un mil y dno

de un mil y dno anuo de un mil y dno
de un mil y dno anuo de un mil y dno

de un mil y dno anuo de un mil y dno
de un mil y dno anuo de un mil y dno

de un mil y dno anuo de un mil y dno
de un mil y dno anuo de un mil y dno



Señor marqués.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

y de D.^a Fran.^{ca} de Castro su legitimada muger y que el
D.ⁿ Pedro Gonzalez Navarro segundo abuelo de mi Pa-
ter havia sido hijo de ^{mo} y natural de Fran. Lopez
de Navarro, y de D.^a Elvira Sanchez Serrano Lain
Vecinos y naturales de la villa de Morente los
quales y su padre y Abuelos y de mi
Zendientes por linea recta de D.ⁿ Juan
anido hijo de Diego de Borjon de San Pedro y en qu
ta y pacifica posesion havian estado y estaban
de Inmemorial tiempo de esta parte sin d
Contrario gozando de todas las Exempcion
minencias y libertades, de que gozavan los Cav
lleros de tipo de Diego de San Pedro de este n.^{ro} Rey
en las Ciudades villas y Lugares donde havian
vivido y morado de nido bienes y hacienda ha
endo sido libres y Exemptos de las cargas y contri-
buciones de los Bracos hombres Pecheos de este
naxal y que por lo mismo en veintey quatro de
ciembre de año pasado de mil seiscientos cinqu
son por el Consejo de esta villa de Morente se havia
dado y otorgado el estado de tipo de Diego de Fran-
Lopez de Navarro Ferrera Abuelo de mi Padre por ha-
berlo sido su Padre y Abuelos y queriendo las Car-
gas que se pujan los del Estado General de Depo
na del Posito, Propio, Bullas y otras semejantes
no contaba que el dho. Fran. Lopez de Navarro se

Repartiere ninguna de ellas y que en veinte y ocho
 de Enero de seiscientos Setenta y tres por dicho Consejo
 se havia señalado el Estado de hipoteca adho Pedro For-
 tez Navarro segundo Abuelo de sus partes cinquenta
 poco Contare e elehuicie. Repartido cargas conser-
 vos, cuya posesion se hallava continuada en sus Pa-
 res su Padre y primero Abuelo en esa Ciu. puer-
 endo la distincion quasi en ella. El qual dize en
 go e elamente servian ceoficio de Hermano ma-
 yor de las Cofradias Vinguetas alguno del estado
 llano lo pudiese ser su suenno con buenos hombres
 Pecheros la mayoria de Propios, Porro, Papel rella-
 do y otras contava quedo D. Alonso de los Reyes
 Navarro de D. Pedro Cluque Navarro Padre y Hu-
 elo de sus partes havian servido diferentes veces
 el oficio de Hermano mayor de la cofradia de nra
 S. de el Carmen Vique huvieren suzido carga
 alguna conserfil ni tampoco sus partes como con-
 tava de los testimonios que presentavan con el
 Juramento necesario sacados conitacion de
 los procuradores Sindicos de esa Ciu. y de la villa
 en el año pasado de seiscientos quarenta y cinco,
 Setecientos Setenta y dos que respecto de que
 sin embargo de continuarse en sus partes era
 posesion tan antiquada Vique huviese havi-
 do cosa en contrario en el alistamiento que
 por un dha Justicia se havia practicado en
 dho año de seiscientos Setenta y dos haviades in-
 cluido adho D. Juan y D. Pedro Navarro donde
 su Padre y a el D. Juan no le haviades incluido



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

por haber de ser Capitan de Justicia Concurrido mo-
to havian ocurrido todos tres pretendiendo las in-
herencias con la otra de D. J. de Salgado y han en dicho Uto-
bo aviendo Consejo por un acuerdo de Catorre del
Mayo de sesenta y dos havian acordado no o-
tara en facultad de ese Consejo de ferir a la preter-
sion de sus Partes y que vna de sus dños donde y con-
les conviniese y que mediante aqueno le contrava
a esa Ciu. En la Justicia que devia elgo
de Cavallero de J. de Salgado de su Padre y abuelo
se les comprehendiere en el alitamiento en la casa y
Correspondia en via de vna por el presente de Coza
de esa Ciu. se havia proveido auto en dicho dia
por el dicho Mayo mandando que por lo tocante al
D. Juan y D. Pedro de Avanzo se les comprehendiere
en el alitamiento y que se les correspondia
dia como se hallava decretado como con un
dichos autos y testimonios que le baban presentado, en
todo lo qual se havia hecho a las Partes un notorio y co-
nocido agravio inquietandolos en la posesion que
se hallavan de su Padre y Abuelos, y para su remedia-
non pidio Suplico no sirviesen mandan despa-
char a las partes nuestra h. Provision para que en
dho Consejo Justicia y Remim, de esa Ciu. les coner-
nuades en la posesion en que havian estado de
su Padre y Abuelos haciendoles Guardar toda la pre-
eminencias que les correspondian poniendolos en los

Padrones y listas con la nota de tales hijos dalgos y unindu-
 izlos en las listas Padrones y repartim.^{tos} en que se incluian
 Berian Supix los Buenos dtombres Pecheros del estado Ge-
 neral exceptuandolos como tales hijos dalgos dtombros
 de sangre de di Sabana y Abuelos y oemas arrendientes
 por linea Recta de Varon de todos los Pechos de Ramas
 Contribuciones, de que eran en Exemptos los de emas
 dtijos dalgos de esta Ciu. y oemas Ciudades Villas y Lu-
 gares de esta nra Reynos, le rildades, y Paraxes
 de los Padrones y Alentamientos y oemas donde las
 hubierdes incluido con los del Estado General poni-
 endoles la nota de tales dtijos dalgos, Imponiendolos
 para que los cumplierdes grave pena de excomu-
 nicacion de heres. a nra costa, y Taxo: y todo vintio
 los dho nros Alcaldes de los hijos dalgos por el año
 proveyeron en veinte y cinco de sep. de este año
 de setecientos setenta y dos mandaron que para me-
 for proveer por los nros Alcaldes que se hallaren
 en la sala por los referidos D. Juan, y D.
 Pedro Davanzo Semano de hermanos se practicasen
 diferentes Dilix. y que para ello se les diese por testim.
 el que con efecto se hubiere en veinte y seis de dho
 mes y año y en cumplimiento de lo que se efectuaron
 las emil prevenidas las que habiendose remitido
 a esta nra Corte fueron llevadas con los de hemas en
 los dho neguis a la sala de los dho nros Alcaldes de
 los hijos dalgos y en virtud de todo por uno que prove-
 yeron en diez de setecientos setenta y uno de la fha-
 fue acordado dar Carta para para el refe-
 rido Consejo Justicia y Remiende de esta Ciu. de
 Burxalante por el qual mandamos queriendo con-
 ella requerido, o requerido por parte de la expresada
 D. Juan, D. Juan y D. Pedro Davanzo Semano he



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO**

manos estando Junta en sus Cavillos y Ayuntamiento
segundo lo haveis deo y consueve de
tan en conformidad de la Real Cedula de
que Comta por los Instrumentos presentados ha
ver estado su Padre y Abuelos así en esta Ciu. Com.
en la villa de Avila les continuéis y hagais
sele continue en esta posesion. Guardandoles y
ciéndoles guardar todas las Exempciones franque
zas y preeminencias que es en esta y consueve en
esta referida Ciu. y en otros nros Reynos Guardando
al os demas Hijos de algo de sangre Exempcionados
y haciendo sele en parte de todos los Pechos y repa
rimientos de Pecheros y de las Cargas correspondientes
de anoteis en el Padron que se hizo en el año pa
sado de mil setecientos Seno y dos, y en el ya
lo de hembras que en adelante se hiciere en la mi
ma conformidad que se anotaron y anotaren
los de esta Hijos de algo de esta Ciu. les nombreis y
propongais y hagais sele nombre y propongais
los officios de Justicia correspondientes a esta
Noble y no les impidais ni embaxareis ni permit
is ser impida ni embaxare que puedan usar y
ten de executar de sus armas en las cosas de su me
radas y de sus partes que les conbenen por todo lo que
Cumplais y executais en todo lo que conbenen en la
conformidad que es en el mandado sin perjuicio de
nros. Patrimonios en los Juicios de posesion
y propiedad y para que siempre como hagais



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Ponen y quereponga en vuestro Libro Capitular un traslado autorizado desta nra Carta y execucioes bolbais y haysis volver a los suodhos fuoriginales con testimonio de su Cumplim.^{to} para guarda de rudió. No haysis ni permitays de haysa Cosa en contrario. Pena de la nueva mrd y de veintemil mrs para la nuestra Camara sola qual mandamos a qualquier era en. ^{no} or la notifique y o sello de testimonio dado en Granada a treze dias del mes de Diciembre de mill e setecientos setenta y quatro. D. = Ce. Marquez de los Navos = D. Nicolas de Pineda, y Arrellano = D. Diego de Ovando = D. Paulo Tespedes en. ^{no} ^{za} de cam, ma. de los Diposdalgo de la audiencia y chancilleria del Reyno de la hize escrevir por su mandado con acuerdo de sus Alcales. de los Diposdalgo = Por el chanciller mayor D. Alexan dro Pedro de Martos = Hen. D. Alejandro Pedro de Martos = Thome Navos D. Juan. Gomez de

la chica
Concuerda con la dha. Provision original a que me remite la que bolvi a D. Fran. Navarro uno de los contenidos en ella quien firmo aqui en vivo y parague conve en obediencia del mandado de r. ex. ^{se} que rigno y firmo en Puerto Viejo a treze dias del mes de Dic. de mill e setecientos setenta y quatro.

D. Fran. Navarro

Christin de Navos

[Signature]

[Signature]

do Nicolas Ferr. Navarro
de Cervera